

Acta No.220/2013 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de noviembre del año dos mil trece. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrados por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en sustitución del ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, quien por motivos de trabajo no pudo asistir; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir por motivos de trabajo, los licenciados **Alfonso Antonio Sánchez Machuca y Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, y doctor **Julio Oscar Robles Ticas**, Directores Suplentes nombrados el primero por el Ministerio de Educación, el segundo por el Ministerio de Hacienda y el tercero por el Ministerio de Salud; así mismo lo hizo el licenciado **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM, asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No. 219** Sesión Ordinaria de fecha 29-10-13.
4. Informe de notificación de la Sala de lo Constitucional.
5. Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la señora **NORMA ELOISA ROMERO MEDRANO**, por retraso en la entrega del Ítem No. 68 de la LIBRE GESTIÓN No. 77/2013-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013”.
6. Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la sociedad **SCREENCHECK, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega del suministro objeto de la Libre Gestión No.113/2013-ISBM “SUMINISTRO DE CINTAS Y TARJETAS PVC PARA LA IMPRESIÓN DE CARNÉS INSTITUCIONALES DEL ISBM”.
7. Solicitud de aprobación para la Creación de Equipos Técnicos de Diseño para realizar el diseño de los programas presupuestarios que conformarán el Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2013.
8. Solicitud de aprobación para iniciar el proceso de imposición de multa a la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR** por retraso en la entrega del suministro objeto de la **Contratación Directa No. 01/2013-ISBM** “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”
9. Solicitud de modificación a la conformación de la comisión de evaluación de ofertas, de la **Licitación Pública No. 06/2014-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.
10. Solicitudes de aprobación de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud.
11. Acciones de Personal
12. Gestión de Inmuebles

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

13. Informe sobre evaluación de calificación que se solicita en la **Base de la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLOGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISB M, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014".
14. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.
15. Varios:
 - 15.1 Informe de Presidencia.
 - 15.2 Lectura de Correspondencia.

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 219 de Sesión Ordinaria de fecha 29-10-13

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a subsanar las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No.219 de Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre de 2013, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Informe de notificación de la Sala de lo Constitucional

El profesor Coto López procedió a dar lectura al informe de la Unidad Jurídica relacionado con la notificación de prevenciones al ISBM que hizo la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución pronunciada a las nueve horas y dos minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, la cual fue notificada a este Instituto el pasado treinta y uno de octubre, en relación al caso de la demanda de amparo presentada por el ex Jefe de la Unidad Jurídica, cuyo plazo para evacuar las prevenciones del caso concluye hoy.

Además, el Director Presidente recordó que el Poder Judicial a favor de abogados del ISBM que se aprobó otorgar por parte de ocho miembros propietarios del Consejo Directivo en la sesión *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

pasada, es para dar seguimiento a casos como éste, en el cual tuvo que girar instrucciones para la preparación del escrito, de tal forma que estuviese listo para ser presentado este mismo día ante dicha Sala; por lo que también solicitó que en el Acuerdo del Punto de hoy se ratifiquen estas situaciones.

A continuación el Director Presidente dio lectura al referido Informe que literalmente dice:

“ANTECEDENTES:

1) El día 18 de junio de 2013, fue notificada la admisión de la demanda de Amparo, presentada por el señor #####, en la que solicitó realizar control de constitucionalidad al Punto 7.1 del Acta 185, de fecha 26 de febrero de 2013, mediante el cual se acordó la terminación de la relación laboral con el ISBM por causas legales estipuladas en el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y en el Código de Trabajo.

2) El día 19 de junio de 2013, fue presentado el informe como autoridad demandada en el proceso de Amparo de referencia 217-2013, alegando como aspectos más relevantes que la relación que vinculó al demandante con el ISBM se encontraba regida por el Código de Trabajo bajo la modalidad de un contrato individual de trabajo, el cargo que desempeñaba era un cargo de confianza, el vínculo laboral fue terminado sin responsabilidad para el ISBM por graves negligencias en el desempeño de las funciones del señor #####, además de que la acción de amparo era improcedente ya que no se habían agotado las instancias respectivas, así como la eventual posibilidad de interponer recursos a las resoluciones que se consideraran gravosas en su caso.

3) El día 31 de octubre de 2013, fue notificada la resolución de las nueve horas y dos minutos del día veinticuatro de septiembre de 2013, emitida por la Sala de lo Constitucional en la cual se previene al Consejo Directivo que comprueben sus calidades como Directores del Consejo Directivo, para que se les permita gestionar y se les resuelvan las peticiones que han planteado en dicho proceso de Amparo. Además previenen al abogado Javier Antonio Valdez Castillo para que compruebe su calidad de Apoderado del Consejo Directivo, ya que la calidad en la que compareció hasta la fecha es como Apoderado del ISBM, situación que no es suficiente por cuanto la autoridad demandada es el Consejo Directivo del ISBM.

4) Es importante mencionar que en la resolución anteriormente descrita la Sala de lo Constitucional valoró además la solicitud realizada por el demandante #####, en cuanto a que el ISBM cumpla con la medida precautoria adoptada en el proceso de Amparo, ante lo cual la Sala determinó tomando en consideración la documentación presentada por el Apoderado Legal del ISBM, lo siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“...IV. Por otra parte, el señor ##### solicita que se requiera a la autoridad demandada que cumpla la medida precautoria adoptada; sin embargo, de la documentación que ha sido adjuntada al expediente de este proceso, se advierte que en el contrato que vinculaba laboralmente al citado señor con el ISBM se estableció expresamente que a este eran aplicables las reglas establecidas en el Código de Trabajo, entre otros y, además, que el interesado, por medio de una defensora pública laboral, presentó una demanda contra el ISBM ante el Juez Quinto de lo Laboral de San Salvador solicitando el pago de indemnización por despido, vacación y aguinaldo proporcional, la cual fue admitida mediante resolución de fecha 25-IV-2013.

Al respecto, se observa que antes de emitir pronunciamiento sobre la petición planteada por el demandante referida a que ordene el cumplimiento de la medida cautelar, es procedente conceder audiencia a la parte actora a efecto que se pronuncie sobre las situaciones expuestas en el párrafo que antecede, pues aquellas modifican sustancialmente los presupuestos bajo los cuales se admitió inicialmente la demanda planteada por el señor Abrego.

Y es que, de la documentación adjunta al expediente de este proceso, se colige que actualmente se encuentra en trámite el proceso laboral con referencia 04450-13-IO-5LB1 ante el Juez Quinto de lo Laboral de San Salvador, en el que el actor de este amparo ha demandado al ISBM por el pago de la indemnización correspondiente; asimismo, se observa que la demanda que dio inicio a dicho proceso laboral fue presentada incluso antes de que se admitiera la demanda de este amparo.

En ese sentido, el pretensor deberá –por una parte- indicar el estado actual en el que se encuentra el relacionado proceso laboral, el cual puede preservar los derechos constitucionales invocados en esta sede por erigirse como un mecanismo idóneo para subsanar las presuntas vulneraciones a sus derechos, en virtud de las circunstancias particulares del caso; y –por la otra- exponer los motivos concretos y objetivos por los cuales considera que su reclamo podía ser conocido por esta Sala pese a que el contrato laboral que lo vincula con el ISBM estaba sujeto a las reglas establecidas en el Código de Trabajo y por lo tanto, presuntamente no se trata de una relación laboral de carácter público...”

5) Que en vista de las valoraciones efectuadas por la Sala de lo Constitucional, que modifican sustancialmente los motivos de admisión de la demanda de Amparo presentada por el señor #####, y verificándose que el plazo de 3 días para subsanar prevenciones vence el 05 de noviembre 2013, se comunicó a los miembros del Consejo Directivo que aparecen como suscriptores en el informe presentado a la Sala de lo Constitucional en fecha 19 de junio de 2013, la prevención efectuada, para que revisaran y firmaran en fecha 04 de noviembre del corriente año, el escrito por medio del cual se subsana la prevención puntualizada por la referida Sala, debido a que el Ing. José Oscar Guevara Álvarez, se excusó de asistir a la sesión ordinaria programada para el 05 de noviembre de 2013.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

los licenciados Javier Antonio Valdez Castillo y Wilmer Ulises Herrera Grande, Abogados del ISBM.

III. Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, con la finalidad que el escrito de subsanación se presente hoy mismo a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Punto Cinco: Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la señora NORMA ELOISA ROMERO MEDRANO, por retraso en la entrega del Ítem No. 68 de la LIBRE GESTIÓN No. 77/2013- ISBM, referente al “SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013”

El profesor Rafael Coto López informó que la jefatura de la Unidad Jurídica, en atención y seguimiento al **Acuerdo del Punto Seis del Acta Número Doscientos Dieciocho**, mediante el cual el Consejo Directivo autorizó el inicio del proceso de imposición de multa, presenta la recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la señora NORMA ELOISA ROMERO MEDRANO, por retraso en la entrega del Ítem No. 68 de la **Libre Gestión No. 77/2013-ISBM**, referente al “SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013”.

El documento presentado, literalmente expresa lo siguiente:.....

ANTECEDENTES:

1. El veintiséis de junio de dos mil trece, en virtud de los resultados obtenidos en la LIBRE GESTIÓN No. 77/2013-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013”, el ISBM suscribió con la señora **NORMA ELOISA ROMERO MEDRANO**, la Orden de Compra Número 102/2013, mediante la cual se pactó el suministro de 24 ítems; entre los cuales se encuentra el ítem No. 68, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO INCLUYEN IVA US\$	TOTAL INCLUYE IVA US\$
68	40,000	Unidad	Aguja para sangrado al vacío	\$0.2835	\$11,340.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		Agujas flashback para toma múltiple con área de visualización 21 G x 25mm, Marca: BD	
--	--	--	--

El plazo para entregar dichos suministros finalizaba el día once de julio de dos mil trece.

- El dieciocho de septiembre de dos mil trece, conforme a lo establecido en el artículo 80 del RELACAP, mediante memorándum suscrito en fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, uno de los Administradores de la Orden de Compra No. 102/2013, informó a la UACI que la señora **NORMA ELOISA ROMERO MEDRANO**, había entregado con retraso el ítem No. 68, según se detalla a continuación:

No. DE ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
68	40,000	Unidad	Aguja para sangrado al vacío Agujas flashback para toma múltiple con área de visualización 21 G x 25mm Marca: BD	11/07/2013	05/09/2013	56

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI y los Administradores de la Orden de Compra, estimaron el monto de la multa a imponer a la señora NORMA ELOISA ROMERO MEDRANO, determinando que corresponde imponer una multa equivalente a **SETECIENTOS OCHO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$708.88)**.
- Que según consta en la Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **SEIS** del Acta Número **DOSCIENTOS DIECIOCHO**, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en ésta ciudad, el día veintidós de octubre de dos mil trece, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Consejo Directivo del ISBM autorizó el inicio del proceso de imposición de multa, comisionando a la Unidad Jurídica, para que inicie el proceso de aplicación de la sanción anteriormente descrita.
- El veintiocho de octubre de dos mil trece, la Unidad Jurídica en cumplimiento al acuerdo antes mencionado inició el proceso de imposición de multa correspondiente, notificando ese día el incumplimiento a la señora **NORMA ELOISA ROMERO MEDRANO** otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del día veintinueve de octubre del corriente año, para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente.
- El veintinueve de octubre de dos mil trece, la Unidad Jurídica recibió respuesta de la señora **NORMA ELOISA ROMERO MEDRANO**, en la que textualmente expone: "...hemos revisado -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la resolución de la multa impuesta por el atraso en la entrega de las agujas para sangrado al vacío del ítem 68, de la Libre Gestión No. 77/2013..., por lo que estamos de acuerdo en cancelar la multa de **SETECIENTOS OCHO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$708.88) ...**”

7. La Unidad Jurídica revisó el escrito antes mencionado y debido que la Contratista ha aceptado la multa impuesta, según lo establecido en el inciso V del artículo 160 de la LACAP, el proceso está listo para que sea resuelto por el Consejo Directivo en la forma establecida en la descripción sintética y recomendación de este documento, a continuación se señala literalmente lo establecido en el artículo antes relacionado: **“...Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Sí en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación”.**

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego de la gestión efectuada en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 del RELACAP; artículos 85 y 160 de la LACAP y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Imponer a la señora **NORMA ELOISA ROMERO MEDRANO** una multa equivalente a **SETECIENTOS OCHO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$708.88)**, por retraso en la entrega del Ítem No. 68 de la LIBRE GESTIÓN No. 77/2013- ISBM, referente al “SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013”.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la Resolución respectiva.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Agotado el Punto anterior, de conformidad a la revisión y recomendación de la Unidad Jurídica, con base en lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP, Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y Artículos 20 literal a),
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PARA IMPRESIÓN DE CARNÉS INSTITUCIONALES DEL ISBM”, el ISBM suscribió con la sociedad **SCREENCHECK S.A. DE C.V.**, la Orden de Compra Número 131/2013, mediante la cual se pactó el suministro de dos ítems por el precio de **Dieciocho mil ciento setenta 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,170.40)** según el siguiente detalle:

No.DE ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA US\$	TOTAL INCLUYE IVA US\$
1	30	Kit	Kit de Cintas para Impresor Edisecure x ID580ie	\$515.28	\$15,458.40
2	60	Paquetes de 500 Tarjetas	Tarjetas PVC	\$45.20	\$2,712.00
TOTAL INCLUYE IVA US\$					\$18,170.40

El plazo para entregar dichos suministros finalizaba el día veintiséis de septiembre dos mil trece.

- El cuatro de octubre de dos mil trece, conforme a lo establecido en el artículo 80 del RELACAP, mediante memorándum suscrito en fecha tres de octubre del presente año, la Administradora de la Orden de Compra No. 131/2013, informó a la UACI que la Sociedad SCREENCHECK, S.A. DE C.V., había entregado con retraso el suministro requerido, según se detalla a continuación:

No. DE ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
1	30	Kit	Kit de Cintas para Impresor Edisecure x ID580ie	26/09/2013	30/09/2013	04
2	60	Paquetes de 500 Tarjetas	Tarjetas PVC	26/09/2013	30/09/2013	04

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI y la Administradora de la Orden de Compra, estimaron el monto de la multa a imponer a la Sociedad **SCREENCHECK, S.A. DE C.V.**, determinando que corresponde imponer una multa equivalente a **SETENTA Y DOS 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$72.68)**.
- Que según consta en la Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **SIETE** del Acta Número **DOSCIENTOS DIECIOCHO**, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en ésta ciudad, el día veintidós de octubre de dos mil trece, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Consejo Directivo del ISBM autorizó el inicio del proceso

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de imposición de multa, comisionando a la Unidad Jurídica, para que inicie el proceso de aplicación de la sanción anteriormente descrita.

5. El veintiocho de octubre de dos mil trece, la Unidad Jurídica en cumplimiento al acuerdo antes mencionado inició el proceso de imposición de multa correspondiente, notificando ese día el incumplimiento a la Sociedad **SCREENCHECK, S.A. DE C.V.**, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del día veintinueve de octubre del corriente año, para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente.
6. El veintinueve de octubre de dos mil trece, la Unidad Jurídica recibió respuesta del representante legal de **SCREENCHECK, S.A. DE C.V.**, en la que textualmente expone: "...para no hacer más larga la espera, hago constar que no estoy de acuerdo con la infracción que me están aplicando; pero estoy de acuerdo en cancelar el cálculo de la multa que asciende a la cantidad de **SETENTA Y DOS 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$72.68)** en contra de mi representada..."
7. La Unidad Jurídica revisó el escrito mencionado y considerando que el representante de la Sociedad Contratista, ha establecido que acepta cancelar la multa a pesar de no estar conforme con la infracción; sin establecer los argumentos para sustentar su inconformidad con la infracción, ni solicitar la producción de prueba alguna, por lo que según lo establecido en el inciso V del artículo 160 de la LACAP, el proceso está listo para que sea resuelto por el Consejo Directivo en la forma establecida en la descripción sintética y recomendación de este documento, a continuación se señala literalmente lo establecido en el artículo antes relacionado: "...**Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Sí en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación**".

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego de la gestión efectuada en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 del RELACAP; artículos 85 y 160 de la LACAP y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Imponer a la Sociedad **SCREENCHECK, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SETENTA Y DOS 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72.68), por retraso en la entrega de los ítems números 1 y 2 de la Libre Gestión No. 113/2013-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE CINTAS Y TARJETAS PVC PARA IMPRESIÓN DE CARNÉS INSTITUCIONALES DEL ISBM”.

- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la Resolución respectiva.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el artículo 74 de la LACAP.

.....

Agotado el Punto anterior, de conformidad a la revisión y recomendación de la Unidad Jurídica, con base en lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP, Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y Artículos 20 literal a), 21, 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo de forma unánime, **ACUERDA:**

- I. **Imponer a la Sociedad SCREENCHECK, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **SETENTA Y DOS 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72.68)**, por retraso en la entrega de los ítems números 1 y 2 de la **Libre Gestión No. 113/2013-ISBM**, referente al “SUMINISTRO DE CINTAS Y TARJETAS PVC PARA IMPRESIÓN DE CARNÉS INSTITUCIONALES DEL ISBM”.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la Resolución respectiva.
- III. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Punto Siete: Solicitud de aprobación y conformación de “Equipos Técnicos de Diseño” para realizar el diseño de los programas presupuestarios que conformarán el Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2015.

El Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud presentada por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, UFI, por medio de la cual solicita la aprobación y conformación de “Equipos Técnicos de Diseño” para realizar el diseño de los programas presupuestarios que conformarán el Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2015.

El Punto presentado literalmente expresa lo siguiente:.....

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES:

- a) Mediante acuerdo tomado en el Punto 6 del Acta 208 de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo fue creado el “**Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional**”, de conformidad con el documento de “PLAN DE REFORMA DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DE EL SALVADOR”, elaborado por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda con la asistencia técnica del Proyecto de Apoyo a la Política Fiscal en El Salvador, de la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional GIZ y la GUIA METODOLOGICA PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.
- b) De conformidad con la GUIA METODOLOGICA PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, en el numeral 5.3, se hace necesario crear los Equipos Técnicos de Diseño (**ETD**), éstos son equipos temporales de trabajo, constituidos mediante una disposición administrativa de la máxima autoridad de la institución, con la finalidad de diseñar uno o más programas presupuestarios, siguiendo la Guía Metodológica antes descrita.
- c) En fecha 23 de septiembre de 2013, el Despacho Ministerial del Ministerio de Hacienda, giró la CIRCULAR No. SAFI-004/2013, considerando notoriamente el numeral 4 que dispone lo siguiente:

“**Conformación de los Equipos Técnicos de Diseño (ETD)**”, establece lo siguiente:

- **Definido el número de ETDs requeridos, la máxima autoridad de la institución deberá designar a sus integrantes y comunicar dicha designación a la DGP.**
- **Los ETD deberán estar conformados estrictamente por los especialistas responsables directos de las áreas técnicas de la Institución o de las Instituciones (en caso de los Programas Transversales), con roles definidos sobre la problemática que será abordada por el programa presupuestario; así como por especialistas en planificación, presupuesto e inversión pública, entre otros, según sea necesario.**
- **Los ETD cumplirán las siguientes funciones principales, sin limitarse a ellas:**
 - **Elaborar y gestionar la aprobación de su plan y cronograma de trabajo, tomando en cuenta el contenido de la Guía Metodológica para la Identificación y Diseño de Programas Presupuestarios.**
 - **Difusión de la metodología e instrumental técnico de la Reforma del Presupuesto Público al interior de respectivas instituciones.**
 - **Identificar y coordinar la participación de profesionales de otras instituciones en el diseño de los programas a su cargo, en caso que sea necesario.**
 - **Realizar investigación y recopilación de información que justifique la realización**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del Programa Presupuestario.

- **Informar periódicamente a los titulares de sus instituciones correspondientes y la DGP, sobre el avance en el diseño de los programas presupuestarios a su cargo**
 - **Remitir a la DGP la propuesta de programas presupuestarios diseñados, siguiendo el contenido mínimo establecido en la Guía Metodológica para la Identificación y Diseño de Programas Presupuestarios.**
- d)** Cada uno de los Equipos Técnicos de Diseño, deberá contar con un responsable único y directo encargado de coordinar el proceso de diagnóstico y diseño del Programa, y de conformidad a la Circular No. SAFI-004/2013 numeral 5 “ Elaboración y Aprobación del Cronograma de Trabajo del ETD”, el coordinador de cada ETD deberá elaborar el cronograma de trabajo según los modelos adjuntos a los lineamientos de la circular, teniendo en cuenta que la fecha límite para la presentación de los Programas Presupuestarios a la DGP es el 4 de abril de 2014. Dicho cronograma deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la institución y remitido a la DGP.
- e)** Con fechas 14 y 15 de octubre de 2013 el Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional, realizó reuniones de trabajo, con la finalidad de identificar los principales problemas más relevantes existentes en el país, relacionados con las funciones y competencias de la institución, es así como se identificó tres problemas que afectan la salud de los servidores públicos docentes y su grupo familiar, así como los procesos sustantivos institucionales, para hacer entrega a los Equipos Técnicos de Diseño, mismos que fueron comunicados a la Dirección General del Presupuesto en fecha 30 de octubre del corriente año de conformidad a la Circular No. SAFI 004/2013.
- f)** Con fechas 18 y 22 de octubre de 2013 el Comité Técnico de Gestión ha realizado dos reuniones de trabajo con las distintas jefaturas de este Instituto a efectos de dar a conocer los principales problemas de salud de los servidores públicos docentes y su grupo familiar, así como los procesos sustantivos institucionales y un taller sobre el abordaje de los problemas y el proceso que conducirá a la elaboración de los posibles Programas Presupuestarios, lo anterior con el objeto de conformar con dicho personal a los Equipos Técnicos de Diseño de este Instituto. Los problemas identificados son los siguientes:
- 1)** “Alta incidencia en patologías crónicas y terminales en los servidores públicos docentes”
 - 2)** “Prevalencia de enfermedades agudas prevenibles de los servidores públicos docentes y su grupo familiar”
 - 3)** “Alta incidencia de trastornos mentales y del comportamiento en los servidores públicos docentes y su grupo familiar”

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El proceso sustantivo identificado es el siguiente:

- 1) “Prestaciones Previsionales y Beneficios Económicos al servidor público docente y su grupo familiar”.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional en coordinación con el “**Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional**” y con base a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; así como en el “PLAN DE REFORMA DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DE EL SALVADOR”, la GUIA METODOLOGICA PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS y la CIRCULAR No. SAFI-004/2013, todos emitidos por el Ministerio de Hacienda para llevar a cabo la Reforma del Presupuesto Público de El Salvador y los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- 1) Aprobar la creación y conformación de dos Equipos Técnicos de Diseño para realizar el diseño de los programas presupuestarios que conformaran el Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2015, de la siguiente manera:

Equipo Técnico de Diseño No. 1

- Dr. Jorge Avelino González Montenegro
- Dr. Carlos Enrique Hernández Ávila
- Dr. Eric David Santos Monge
- Lic. Milton Antonio Viche Majano
- Licda. Herminia Milagro Chávez Blanco
- Licda. Dinora Judith Rivera García
- Ing. Samuel Alfonso Margueis Guzmán
- Lic. Valentín Lara Chávez
- Lic. Carlos Alberto Escobar Nerio
- Licda. Karen Beatriz Vásquez Rivas

Equipo Técnico de Diseño No. 2

- Dr. Omar Keller Catalán Vásquez
- Dra. Ana María Montoya Huevo
- Dr. Sergio Gerardo Campos Henríquez
- Ing. José Atilio Pérez Portillo
- Licda. Irma Roxana Roque De León

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- Licda. Celia Patricia Salmerón
- Licda. Magdely Mármol Ventura
- Ing. Oscar William Arevalo Bernal
- Lic. Wilmer Ulises Herrera Grande
- Lic. José Ernesto Loza

- 2) Designar como responsables únicos y coordinadores a los empleados siguientes: Dr. Carlos Enrique Hernández Ávila, para el Equipo Técnico No. 1 y al Dr. Omar Keller Catalán Vásquez, para el Equipo Técnico No. 2
- 3) Encomendar a dichos Equipos Técnicos, la ejecución de las funciones detalladas en el literal c) del presente documento.

Finalizada la lectura del documento se hizo pasar a la sala de sesiones a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, UFI, licenciada Irma Marina Callejas de Rodríguez, para explicar más detalladamente sobre la solicitud y la conformación de los Equipos Técnicos de Diseño (ETD), además de dar respuesta a varias consultas que se tienen; tales como: que no se le incluye a ella en ninguna de las propuestas de los equipos, cuál es la causa de que sean diez personas las que se proponen para integrar cada ETD, considerándose que son muy numerosos, y además pareciera faltar un cronograma de actividades.

Escuchadas las consultas, la Jefa UFI explicó que todo se ha ido implementando tal como lo ordena el artículo 9 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y de la forma como lo ha establecido el Ministerio de Hacienda en el “PLAN DE REFORMA DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DE EL SALVADOR”, así como la GUIA METODOLOGICA PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS; y, finalmente, se ha seguido el paso a paso dado en la CIRCULAR No. SAFI-004/2013. Además explicó, que todo comenzó con la aprobación de la creación del “Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional”, y que tal como se ha venido reiterando en las diferentes reuniones sostenidas con este Comité, esto radica en la planificación de todo el programa de salud, cuya planificación de aquí en adelante es con base a resultados; cada equipo técnico de diseño trabajará dos programas presupuestarios; los programas de salud, enfatizando las enfermedades crónicas y agudas, ya que según se les ha manifestado, los dos ejes o problemas a retomar por el gobierno central son la salud y la educación. La Jefa UFI también reiteró que hasta la fecha se ha ido cumpliendo lo requerido por el Ministerio de Hacienda y que los equipos se han propuesto integrar con representatividad de todas las áreas involucradas en las actividades para cubrir todas las perspectivas de los programas y sub programas.

Concluidas las explicaciones, se agradeció a la Jefa UFI y después de su retiro, el Directorio valoró la pertinencia de que el equipo No. 1, lo coordine el Sub Director de Salud y el equipo No.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2 el doctor Carlos Enrique Hernández Ávila, considerando también que el doctor Omar Keller Catalán Vásquez pase a formar parte del equipo N° 1. Además, consideraron importante incorporar en el Equipo No. 1 a la doctora María Eugenia Fuentes Rubio, para que también se consideren los aspectos de Educación en Salud; y agregar al equipo No.2 al doctor Marlon Winston Monjarás Ramírez, por el tema de los medicamentos.

Agotado el Punto anterior, de conformidad al requerimiento de la Unidad Financiera Institucional, UFI, en coordinación con el “Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional” y con base en lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; así como en el “**Plan de Reforma del Presupuesto Público de El Salvador**”, la **Guía Metodológica para el Diseño de Programas Presupuestarios** y la **Circular No. SAFI-004/2013**, todos emitidos por el Ministerio de Hacienda para llevar a cabo la Reforma del Presupuesto Público de El Salvador, y Artículos 20 literal o) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo de forma unánime, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la creación y conformación de dos Equipos Técnicos de Diseño**, para realizar el diseño de los programas presupuestarios que conformarán el Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2015, de la siguiente manera:

Equipo Técnico de Diseño No. 1:

- Dr. Jorge Avelino González Montenegro
- Dr. Omar Keller Catalán Vásquez
- Dr. Eric David Santos Monge
- Lic. Milton Antonio Viche Majano
- Licda. Herminia Milagro Chávez Blanco
- Licda. Dinora Judith Rivera García
- Ing. Samuel Alfonso Marguéis Guzmán
- Lic. Valentín Lara Chávez
- Lic. Carlos Alberto Escobar Nerio
- Licda. Karen Beatriz Vásquez Rivas
- Dra. María Eugenia Fuentes Rubio

Equipo Técnico de Diseño No. 2:

- Dr. Carlos Enrique Hernández Ávila

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- Dra. Ana María Montoya Huevo
- Dr. Sergio Gerardo Campos Henríquez
- Ing. José Atilio Pérez Portillo
- Licda. Irma Roxana Roque De León
- Licda. Celia Patricia Salmerón
- Licda. Magdely Mármol Ventura
- Ing. Oscar William Arévalo Bernal
- Lic. Wilmer Ulises Herrera Grande
- Lic. José Ernesto Loza
- Dr. Marlon Winston Monjarás Ramírez

II. Designar como responsables únicos y coordinadores a los empleados siguientes:

Dr. Jorge Avelino González Montenegro, para el Equipo Técnico No. 1 y al Dr. Carlos Enrique Hernández Ávila, para el Equipo Técnico No. 2.

III. Encomendar a dichos Equipos Técnicos, EDT, según la propuesta, cumplir y ejecutar las siguientes funciones principales, sin limitarse a ellas:

- a. Elaborar y gestionar la aprobación de su plan y cronograma de trabajo, tomando en cuenta el contenido de la Guía Metodológica para la Identificación y Diseño de Programas Presupuestarios.**
- b. Difusión de la metodología e instrumental técnico de la Reforma del Presupuesto Público al interior de respectivas instituciones.**
- c. Identificar y coordinar la participación de profesionales de otras instituciones en el diseño de los programas a su cargo, en caso que sea necesario.**
- d. Realizar investigación y recopilación de información que justifique la realización del Programa Presupuestario.**
- e. Informar periódicamente a los titulares de sus instituciones correspondientes y la DGP, sobre el avance en el diseño de los programas presupuestarios a su cargo**
- f. Remitir a la DGP la propuesta de programas presupuestarios diseñados, siguiendo el contenido mínimo establecido en la Guía Metodológica para la Identificación y Diseño de Programas Presupuestarios.**

IV. Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, en vista que es necesario informar estas gestiones al Ministerio de Hacienda, con el apoyo de la jefatura de la UFI,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

así como iniciar las actividades de los Equipos Técnicos de Diseño, de acuerdo a programaciones de trabajo.

Punto Ocho: Solicitud de aprobación para iniciar el proceso de imposición de multa a la sociedad NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR por retraso en la entrega del suministro objeto de la Contratación Directa No. 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”

El Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud presentada por la UACI, por medio de la cual se solicita la aprobación para el inicio del proceso de imposición de multa a la Sociedad NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, por retraso en la entrega del suministro objeto de la Contratación Directa N° 01/2013-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”.

El Punto presentado literalmente expresa lo siguiente:*****

ANTECEDENTES:

1. ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

En virtud de los resultados obtenidos en la CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2013-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”, en fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, el ISBM suscribió con la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, el Contrato Número 300/2013-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de tres ítems bajo la modalidad de consumo según las necesidades del ISBM por un monto máximo total de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,333.96)** según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO US\$ INCLUYE IVA	MONTO MÁXIMO EN US\$ INCLUYE IVA
30	LETROZOLE	TABLETA DE 2.5 MG	FEMARA (NOVARTIS)	\$6.69	\$1,220.40
31	LEUPROLIDE	AMPOLLA DE 3.75 MG/ML	ACETATO DE LEUPROLIDE (SANDOZ)	\$92.00	\$1,823.76
37	MONTELUKAST	TABLETA DE 5 MG	MONTELUKAST (SANDOZ)	\$1.30	\$289.80
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ INCLUYE IVA					\$3,333.96

2. ORDEN DE INICIO

En fechas diecinueve y veintitrés de agosto de dos mil trece, se emitieron las órdenes de inicio correspondientes, indicando a la Sociedad Contratista que el plazo de entrega de **CINCO DÍAS HÁBILES**; para 150 tabletas requeridas del ítem no. 37, comenzaba a correr a partir del día veinte de agosto del dos mil trece, y para la entrega de 1 ampolla del ítem No. 31, el periodo de recepción comenzaba a correr a partir del día veintiséis de agosto del dos mil trece, finalizando el plazo de entrega para ambos ítems referidos en su orden, los días **veintiséis y treinta de agosto del presente año.**

3. RECEPCIÓN

Mediante memorándum suscrito en fecha diez de octubre del presente año, la Administradora del Contrato Número 300/2013-ISBM, informó a la UACI que la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, había entregado con retraso el suministro requerido de los ítems 37 y 31, según se detalla a continuación:

No. DE ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
37	150	TABLETA	MONTELUKAST (SANDOZ)	26/08/2013	23/09/2013	28
31	1	AMPOLLA	ACETATO DE LEUPROLIDE (SANDOZ)	30/08/2013	23/09/2013	24

4. En fecha catorce de octubre del dos mil trece, la UACI solicitó opinión a la UNAC, con el propósito de identificar la multa mínima a imponer en la contratación directa por retraso en la entrega de los ítems requeridos, debido a que el artículo 85 inciso último de la LACAP, establece multa mínima para la licitación pública y libre gestión, por lo que en fecha veinticinco de octubre del corriente año la UNAC, emitió su opinión al respecto, aclarando

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que en virtud del principio de legalidad no se establece multa mínima a imponer cuando se trate de la contratación directa, por lo tanto deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 85 incisos 2, y 3, de la LACAP, para determinar la multa a imponer cuando se trate del proceso de la “Contratación Directa”, y que será **el resultado de multiplicar el valor de lo incumplido por los días de retraso; sin existir multa mínima a imponer.**

5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI y la Administradora del Contrato Número 300/2013-ISBM, estimaron el monto de la multa a imponer a la Sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, determinando que corresponde imponer una multa equivalente a **SIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7.76)**
6. Debido a que el día veinte de mayo de dos mil trece, entró en vigencia un nuevo Reglamento de la LACAP, la UACI, revisó el procedimiento a seguir para interponer la multa, determinando que el artículo 80 del RELACAP, ha establecido nuevos lineamientos a seguir para tal efecto estipulando literalmente que: “El administrador del contrato o el responsable de la etapa en que se encuentra la contratación, identificará la mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista, conforme al Art. 85 de la Ley. El procedimiento se tramitará conforme lo dispuesto en el Art. 160 de la Ley, con plena identificación en el auto de inicio, de los incumplimientos que se imputan al contratista...”, por lo que de conformidad a las disposiciones legales en referencia el Consejo Directivo debe autorizar el inicio del proceso de imposición de multa y comisionar a la Unidad Jurídica dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 160 de la LACAP, referente al procedimiento para la aplicación de sanciones a particulares.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con la Administradora de Contrato Número 300/2013-ISBM, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 del RELACAP; artículos 85 y 160 de la LACAP y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del proceso de imposición de multa equivalente a SIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7.76), a la Sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por retraso en la entrega de los suministros objeto de los ítems No. 37 y No. 31 de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2013-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Comisionar a la Unidad Jurídica para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso y organizar de la mejor manera posible el trabajo de fin de año en relación a proveedores.

Conocido lo anterior, en vista de la gestión y análisis efectuados, según el informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en coordinación con la Administradora de Contrato Número 300/2013-ISBM, de la **Contratación Directa No. 01/2013-ISBM**, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85 y 160 de la LACAP; artículo 80 del RELACAP; Artículo 20 literal “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio del proceso de imposición de multa** equivalente a SIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7.76), a la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por retraso en la entrega de los suministros objeto de los ítems No. 37 y No. 31 de la Contratación Directa **No.01/2013-ISBM** referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”.
- II. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP.
- III. **Autorizar al Director Presidente para la firma de la Resolución respectiva.**
- IV. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso y organizar de la mejor manera posible el trabajo de fin de año en relación a proveedores.

Punto Nueve: Solicitud de modificación a la conformación de la comisión de evaluación de ofertas, de la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

El profesor Coto López solicitó al Directorio proceder a dar lectura a la solicitud presentada por la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, referente a la modificación a la conformación de la comisión de evaluación de ofertas, de la **Licitación Pública No. 06/2014-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”; dicho documento literalmente expresa:”

ANTECEDENTES:

- I. En fecha 15 de octubre de 2013, el Consejo Directivo del ISBM aprobó y ratificó en el punto TRECE del acta número DOSCIENTOS DIECISIETE, la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
1	Claudia Patricia Gómez de Carranza	Técnico UACI	Designado por el Jefe UACI
2	Mario Ernesto Tovar Monge	Médico de Apoyo Administrativo	Delegado de la Unidad Solicitante
3	Ana Elda Flores de Reyna	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario	Delegada de la Unidad Solicitante
4	Herbert Alvarenga Romero	Técnico de Presupuesto	Analista Financiero
5	Glenda Marilú Ramos Moreno	Técnico de Laboratorio Clínico	Experta en la materia

- II. El día 31 de octubre de 2013, la Sub Dirección de Salud, solicitó modificar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, debido a incapacidad médica por cuarenta (40) días comprendidos del 25 de octubre de 2013 al 03 de diciembre del mismo año, de la Licenciada Glenda Marilú Ramos Moreno, proponiendo como nueva experta en la materia a:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico	Experta en la materia

- III. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó la solicitud antes descrita, determinando, que el proceso de evaluación iniciará el día 06 de noviembre de 2013, fecha señalada para la recepción y apertura de ofertas, por lo que es necesario acceder a lo solicitado por la Sub Dirección de Salud. Además el nombramiento anterior, no ha sido notificado a los miembros de la Comisión, por lo que la modificación permitirá mejores resultados en el proceso de evaluación de la licitación antes mencionada.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a petición de la Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, con base a los artículos 20, literales “k” y “s” y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículo 20 de la LACAP,

RECOMIENDA al Consejo Directivo:

- I. Dejar sin efecto parcialmente la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, aprobada en el romano II del Punto Trece del Acta Número DOSCIENTOS DIECISIETE, en lo relativo al nombramiento de la licenciada Glenda Marilú Ramos Moreno, como Experta en la materia, en vista de encontrarse gozando de licencia por motivos de enfermedad por CUARENTA DÍAS, comprendidos del 25 de octubre de 2013 al 03 de diciembre del mismo año; en el sentido de sustituirse permanentemente por la licenciada Nury Mahelet Rodríguez Murcia, quedando conformada la referida Comisión según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
1	Claudia Patricia Gómez de Carranza	Técnico UACI	Designado por el Jefe UACI
2	Mario Ernesto Tovar Monge	Médico de Apoyo Administrativo	Delegado de la Unidad Solicitante
3	Ana Elda Flores de Reyna	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario	Delegada de la Unidad Solicitante
4	Herbert Alvarenga Romero	Técnico de Presupuesto	Analista Financiero
5	Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico	Experta en la materia

- II. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible la evaluación correspondiente.

.....

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, a petición de la Sub Dirección de Salud, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales “k” y “s” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, y Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Modificar parcialmente la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, aprobada en el romano II del ACUERDO del Punto Trece del Acta Número DOSCIENTOS DIECISIETE,** en lo relativo al nombramiento de la licenciada Glenda Marilú Ramos Moreno, como Experta en la materia, en vista de encontrarse gozando de licencia por motivos de enfermedad por CUARENTA DÍAS, comprendidos del veinticinco de octubre de dos mil trece al tres de diciembre del mismo año; por lo cual se le sustituye designando en su lugar, en la calidad ya mencionada en dicha Comisión, a la licenciada Nury Mahelet Rodríguez Murcia, quedando conformada la referida Comisión según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
1	Claudia Patricia Gómez de Carranza	Técnico UACI	Designado por el Jefe UACI
2	Mario Ernesto Tovar Monge	Médico de Apoyo Administrativo	Delegado de la Unidad Solicitante
3	Ana Elda Flores de Reyna	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario	Delegada de la Unidad Solicitante
4	Herbert Alvarenga Romero	Técnico de Presupuesto	Analista Financiero
5	Nury Mahelet Rodríguez Murcia	Laboratorista Clínico	Experta en la materia

- II. **Aprobar la aplicación inmediata del Acuerdo**, con el objeto de notificar a los miembros de dicha Comisión y realizar a la brevedad posible la evaluación correspondiente.

Punto Diez: Solicitudes de aprobación de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud.

El Director Presidente comunicó a los presentes que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo tres (3) solicitudes de pagos pendientes de proveedores de servicios de salud, una de las cuales es Obligación de Pago y las otras dos casos de Sobregiros.

A continuación se procedió a dar lectura a cada una de las solicitudes presentadas, que en su orden expresan lo siguiente:.....

10.1 Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel (Obligación de Pago agosto, septiembre y octubre de 2011.)

.....

ANTECEDENTES:

1. El 29 de julio de 2011, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, ubicado en el municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, para la prestación de servicios médico hospitalarios a la población usuaria del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, contados a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre del año 2011, con un monto máximo mensual de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00), haciendo un monto máximo total para el período de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00).

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1.1 El 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo mensual de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00), haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,000.00).

1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM, para el año 2012:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de los Puntos de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiros	Montos de Incrementos Autorizados en US\$	% Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 373/2011 ISBM	Monto Total de la Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM en US\$
30/07/2012	110/2012 ISBM	160	9.2	26/07/2012	Enero 2012	\$640.51	1.33%	\$48,640.51
24/09/2012	138/2012 ISBM	164	12.2	06/09/2012	Febrero 2012	\$1,611.97	3.36%	\$50,252.48
					Marzo 2012	\$3,293.70	6.86%	\$53,546.18
					Abril 2012	\$587.64	1.22%	\$54,133.82
					Mayo 2012	\$389.05	0.81%	\$54,522.87
22/11/2012	161/2012 ISBM	172	6.4	15/11/2012	Junio 2012	\$3,308.89	6.89%	\$57,831.76
					Julio 2012	\$1,485.54	3.10%	\$59,317.30
08/02/2013	006/2013 ISBM	181	11.5	23/01/2013	Agosto 2012	\$240.01	0.5%	\$59,557.31
					Septiembre 2012	\$1,422.92	2.96%	\$60,980.23
22/02/2013	018/2013 ISBM	184	10.2	19/02/2013	Octubre 2012	\$1,400.66	2.92%	\$62,380.89
12/06/2013	055/2013 ISBM	200	10.2	04/06/2013	Noviembre 2012	\$753.74	1.57%	\$63,134.63
					Diciembre 2012	\$3,074.96	6.41%	\$66,209.59
TOTALES						\$18,209.59	37.93%	

2. En fechas 20 de junio, 18 de julio y 8 de agosto todas del año 2012, se recibieron en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitudes de fechas 19 de junio, 13 y 27 de julio todas del año 2012, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de obligaciones de pago por un monto total de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,627.56), al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, ubicado en el municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011.

- 2.1** Adjunto al requerimiento se recibieron memorandos de fechas 19 de junio, 13 y 27 de julio todas del año 2012 emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, en los que se remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes del supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio; en los que recomienda iniciar el trámite de pago, por los servicios médicos hospitalarios registrados cuando los montos asignados se habían agotado (montos que cubrieron para los meses de: agosto 2011 hasta el día 16, septiembre 2011 hasta el día 5 y octubre 2011 hasta el día 23), habiendo presentado el referido hospital las obligaciones de pago por un monto total de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,627.56). Según los informes del supervisor los expedientes clínicos que amparan la obligación de pago fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fueron atenciones no tipificadas como emergencias pero que representaban la necesidad de realizarse oportunamente para resguardar en algunos casos la rehabilitación y salud de nuestros afiliados y que fueron realizadas posterior a las fechas en que se agotaron los montos mensuales asignados para cada uno de los referidos meses; según justificación del Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, las atenciones consistieron en esquemas de fisioterapias, exámenes de laboratorio, estudios radiológicos, electrocardiograma, de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de agosto de 2011:

Cantidad de Procedimientos	Procedimiento realizado	Costo total en US\$
20	Exámenes	\$56.15
74	Fisioterapia	\$1,040.60
1	Rayos X calcáneo	\$10.70
2	Rayos X de mano	\$21.40
1	Rayos X de rodilla AP y L	\$10.70
1	Rayos X de senos paranasales	\$20.33
99	TOTAL GENERAL	\$1,159.88

Reporte del mes de septiembre de 2011:

Cantidad de atenciones	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total en US\$
1	Electrocardiograma	\$10.70
5	Exámenes	\$11.94
60	Fisioterapias	\$726.00
1	Rayos X de calcáneo bilateral	\$10.70
2	Rayos X de pie y oblicua D	\$21.40
2	Rayos X de tórax PA	\$21.40
3	RX de pelvis AP, fémur AP y lateral y rodilla AP y lateral	\$42.80
74	TOTAL GENERAL	\$844.94

Reporte del mes de octubre de 2011:

Cantidad de Procedimientos	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total en US\$
3	Exámenes de laboratorio	\$30.50
7	Fisioterapias.	\$568.70
1	Rayos X de hombro	\$12.84
1	Rayos X de muñeca	\$10.70
12	TOTAL GENERAL	\$622.74

- Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a la obligación de pago de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011, se solicitó reporte de economías a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanente en el mes de noviembre de 2011, por un monto de CIENTO CUARENTA Y SIETE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$147.35), siendo necesario incrementar el valor del convenio por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,480.21), para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, según el detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	2	3	4	5	6	7	8
MES	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	OBLIGACIONES DE PAGO PRESENTADAS (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	TOTAL DE ECONOMÍAS DISPONIBLES, EN EL MES DE NOVIEMBRE/2011 EN US\$	TOTAL DE OBLIGACIONES DE PAGO NETAS (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$	PORCENTAJE TOTAL QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO POR OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2011, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 373/2011 ISBM
Agosto 2011	\$6,541.49	\$5,381.61	\$0.00	\$1,159.88			
Septiembre 2011	\$10,885.77	\$10,040.83	\$0.00	\$844.94			
Octubre 2011	\$6,931.34	\$6,308.60	\$0.00	\$622.74	\$147.35	\$2,480.21	5.17%
TOTALES	\$24,358.60	\$21,731.04	\$0.00	\$2,627.56			

Con la presente solicitud de obligaciones de pago de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011, por DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,480.21), más los incrementos por sobregiros de enero a diciembre de 2012, se estaría acumulando un total de VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,689.80), equivalente al 43.10%, del monto total de la prórroga del convenio suscrito. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP, los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

4. Según informe de fecha 27 de agosto de 2013, la Coordinadora Interina de Seguimiento y Control de Contratos, licenciada Sofía Cristina Díaz de Fagoaga, se estableció que el referido hospital no tiene pagos mensuales y pagos de sobregiros pendientes del convenio y su prórroga, siendo procedente efectuar el pago por las obligaciones generadas en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011 por un monto total de U\$2,627.56, utilizando el remanente generado en el mes de noviembre de 2011, por US\$147.35.
5. La UACI, revisó la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud y sus anexos, además revisó el convenio suscrito y en vista que las atenciones que fueron presentadas a cobro en los sobregiros de los meses antes mencionados y separadas para compromiso de pago al finalizar el convenio por no cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la Normativa Técnica vigente a esa fecha y debido a que en principio no debería realizarse el pago, pero dado que tales circunstancias no fueron contempladas en el referido convenio, siendo una excepcionalidad, que forma parte de la naturaleza de la obligación, de acuerdo a lo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

establecido en el Código Civil en el artículo 1341, como una obligación natural “las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas”, y que según los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que estos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, estipula, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto, al verificar, la Sub Dirección Salud, a través la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios brindados por el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe a la población usuaria del ISBM; finalizada la ejecución contractual, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, como una obligación de pago, en consonancia a la obligación natural definida en el Código Civil en su artículo 1341 antes citado.

6. Consta en el expediente certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional, por el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,480.21), según Provisión número 31070912 correspondiente al año 2012.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM y al Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cancelación de obligaciones de pago a favor del **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, ubicado en el municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, por **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,480.21)**, en concepto de atenciones a la población usuaria del ISBM registradas cuando el monto se había agotado en los meses de agosto, septiembre y octubre 2011 y que no fueron tipificadas como emergencias según el Art. 32 de la Normativa vigente a esa fecha, pero fueron consideradas por la División de Supervisión y Control como necesarias para evitar riesgos en la salud y vida de los usuarios

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y usuarias, siendo el monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM, de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$68,689.80).**

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los Artículos 20 literal k) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; y Artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar** la cancelación de obligaciones de pago por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,480.21)**, a favor del **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, ubicado en el municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, en concepto de atenciones a la población usuaria del ISBM registradas cuando el monto se había agotado en los meses de **agosto, septiembre y octubre 2011** y que no fueron tipificadas como emergencias según el Art. 32 de la Normativa vigente a esa fecha, pero fueron consideradas por la División de Supervisión y Control como necesarias para evitar riesgos en la salud y vida de los usuarios y usuarias, siendo el monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 373/2011 ISBM, de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$68,689.80).**
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad y seguimiento al respectivo trámite.

10.2 Hospital Nacional “Dr. Jorge Mazzini Villacorta”, municipio y departamento de Sonsonate (Sobregiro junio y julio de 2013.)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES:

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$216,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,000.00)**.

- 1.1 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos del convenio suscrito para el año 2013:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de los Puntos de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiros	Montos de Incrementos Autorizados en US\$	% Incremento Acumulado en relación al convenio para el año 2013.	Monto total del convenio suscrito, en US\$
17/07/2013	154/2013-ISBM	204	5.1	02/07/2013	Enero	\$3,326.49	1.54%	\$219,326.49
					Febrero	\$2,629.61	1.22%	\$221,956.10
29/08/2013	192/2013-ISBM	210	6.3	27/08/2013	Marzo	\$3,813.21	1.76%	\$225,769.31
17/10/2013	224/2013-ISBM	217	7	15/10/2013	Abril	\$7,401.59	3.43%	\$233,170.90
					Mayo	\$6,004.20	2.78%	\$239,175.10
TOTAL						\$23,175.10	10.73%	

2. En fechas 18 y 23 de octubre de 2013, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió solicitudes de fecha 8 y 22 de octubre de 2013, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,866.49)**, al Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de junio y julio de 2013.
- 2.1 Adjunto al requerimiento se recibió memorandos de fecha 8 y 22 de octubre de 2013 emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Ana Elda Flores de Reyna; en los cuales recomienda iniciar el trámite de pago por sobregiros, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **VEINTE MIL**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,866.49). De acuerdo a informes de la supervisora, los expedientes clínicos que amparan el sobregiros fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fueron atenciones y tratamientos médico hospitalarios, siendo registradas posterior al haberse agotado el monto mensual asignado que cubrió para el mes de junio hasta el día 20 y para el mes de julio hasta el día 24; según las justificaciones del Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, las atenciones consistieron en consultas de emergencia, ingresos por tratamientos médicos y fisioterapias, las cuales eran necesarios para mantener la integridad de los usuarios, de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de junio de 2013:

No. de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
38	Consulta de emergencia	\$1,991.88
5	Ingreso por tratamiento médico	\$2,756.25
3	Ingreso por cirugía	\$2,089.50
55	Consulta externa	\$904.05
16	Ultrasonografías	\$302.81
4	Rayos X	\$42.80
262	Fisioterapias	\$3,576.30
383	TOTAL GENERAL	\$11,663.59

Reporte del mes de julio de 2013:

No. de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
18	Consulta y procedimientos de emergencia	\$989.14
3	Habitación (hospitalización)	\$1,485.75
3	Cirugía	\$2,135.70
41	Consulta externa	\$728.70
11	Ultrasonografías	\$197.95
4	Radiografías	\$62.06
264	Fisioterapias	\$3,603.60
344	TOTAL GENERAL	\$9,202.90

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse al sobregiro de los meses de junio y julio de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes en los meses de junio y julio, por un monto de **DIECIOCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18.50)**, siendo necesario incrementar el valor del convenio por la cantidad de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,847.99)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, según el detalle siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
MESES DEL AÑO 2013	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO SUSCRITO DE ENERO A DICIEMBRE 2013, POR SOBREGIRO DE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO
Junio	\$29,648.80	\$18,000.00	\$17,985.21	\$0.00	\$11,663.59	\$14.79	\$11,648.80	5.39%
Julio	\$27,199.19	\$18,000.00	\$17,996.29	\$0.00	\$9,202.90	\$3.71	\$9,199.19	4.26%
TOTALES	\$56,847.99	\$36,000.00	\$35,981.50	\$0.00	\$20,866.49	\$18.50	\$20,847.99	9.65%

4. Con la presente solicitud de pago por sobregiro de los meses de junio y julio de 2013, por **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,847.99)**, más los incrementos de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013, se estaría acumulando un total de **CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTITRÉS 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,023.09)**, equivalente al **20.38%**, del monto del convenio suscrito. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP, los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.
5. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: "En casos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda"; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente estipula: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado" y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dicho servicios es factible.

6. Consta en el expediente certificación de disponibilidad presupuestaria por el monto de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,847.99)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Aprobar el pago por sobregiro por la cantidad de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,847.99)**, a favor del **Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta**, ubicado en el municipio y departamento de **Sonsonate**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de junio y julio 2013, siendo el nuevo monto del convenio suscrito de **DOSCIENTOS SESENTA MIL VEINTITRÉS 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$260,023.09)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, y lo dispuesto en los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; conforme a la recomendación planteada y lo dispuesto en los Artículos 20 literal “k” y 22 literal “k” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,847.99)**, a favor del **Hospital Nacional “Dr. Jorge Mazzini Villacorta”**, ubicado en el municipio y departamento de **Sonsonate**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de **junio y julio de 2013**, siendo el nuevo monto del Convenio suscrito, de **DOSCIENTOS SESENTA MIL VEINTITRÉS 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$260,023.09)**.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad al respectivo trámite.

10.3 Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V., municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz (Sobregiro marzo de 2013.)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES:

1. El 17 de diciembre de 2012, de conformidad a la Resolución de Adjudicación No. 162/2012- ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2013-ISBM denominada “**SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS, PARA ATENDER A LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, AÑO 2013**”; se suscribió el contrato de suministro de servicios No. 003/2013-ISBM entre el ISBM y el **Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V.**, para la prestación de los servicios de un Hospital tipo C, en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; por un plazo de DOCE meses, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, con un monto máximo de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,000.00) IVA INCLUIDO**, y montos máximos mensuales de hasta **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00) IVA INCLUIDO**.

- 1.1. En el cuadro siguiente se resumen los incrementos del contrato suscrito para el año 2013:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiro	Monto de Incremento Autorizado En US\$	% Incremento Acumulado en Relación al Contrato 003/2013-ISBM	Monto total del Contrato No. 003/2013-ISBM
25/06/2013	066/2013-ISBM	202	7.8	19/06/2013	Enero	\$2,228.20	0.93%	\$242,228.20
29/07/2013	170/2013-ISBM	206	6.6	16/07/2013	Febrero	\$3,771.57	1.57%	\$245,999.77
TOTALES						\$5,999.77	2.50%	

2. El 8 de octubre de 2013, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió la solicitud de fecha 24 de septiembre de 2013 del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de **QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,136.04)**, al **Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V.**, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de marzo de 2013.

- 2.2 Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 24 de septiembre de 2013, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Ana María Montoya Huerdo; según el informe de la referida Supervisora, los expedientes que corresponden al sobregiro fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fueron

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

atenciones de emergencia en niños y adultos, tratamientos médico hospitalarios, atenciones ambulatorias de consulta especializada, fisioterapias y exámenes de radiología e imágenes, siendo registradas posterior al haberse agotado el monto mensual asignado, que para el mes de marzo cubrió hasta el día 16, de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de marzo de 2013:

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
42	Radiografías	\$883.13
1	Cesárea	\$1,200.00
1	Colocación de férula posterior	\$90.00
44	Consultas de emergencia	\$1,653.13
35	Consultas de especialidad	\$1,232.20
7	Curaciones	\$49.00
1	Drenaje de absceso	\$300.00
58	Fisioterapias	\$870.00
1	Lavado de oído	\$75.00
1	Legrado uterino	\$700.00
20	Tratamientos médicos	\$6,695.93
1	Onisectomía total	\$90.00
1	Osteosíntesis de falanges	\$515.30
3	Sutura de heridas	\$459.85
12	Ultrasonografías	\$322.50
228	TOTAL GENERAL	\$15,136.04

- Para verificar la existencia de economías dentro de la ejecución del contrato de suministro de servicios No. 003/2013-ISBM, que pueden aplicarse al sobregiro del mes de marzo de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanente en el mes de marzo, por un monto de **OCHENTA Y NUEVE 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$89.78)**, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **QUINCE MIL CUARENTA Y SEIS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,046.26)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

anteriormente descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
MES DEL AÑO 2013	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONTRATO No. 003/2013-ISBM, POR SOBREGIRO DEL MES DE MARZO 2013
Marzo	\$35,046.26	\$20,000.00	\$19,910.22	\$0.00	\$15,136.04	\$89.78	\$15,046.26	6.27%

- 3.1 Con la presente solicitud de pago por sobregiro del mes de marzo de 2013, por **QUINCE MIL CUARENTA Y SEIS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,046.26)**, más los incrementos de enero y febrero de 2013, se estaría acumulando un total de **VEINTIÚN MIL CUARENTA Y SEIS 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,046.03)**, equivalente al **8.77%**, del monto total del contrato, por lo que se estaría dentro del límite legal para el incremento, según lo establecido en el artículo 83-A de LACAP, el cual hace referencia que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.
4. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud; así como el contrato de suministro de servicios No. 003/2013-ISBM, verificando que para efectuar el pago del sobregiro, se encuentra determinado en la Cláusula **VII) CLÁUSULAS ESPECIALES** literal D) que: "...Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones que no pudieran diferirse, la Sociedad Contratista deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la **"NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL"** o la Norma Técnica que se encuentre vigente, y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM", y en el literal E) se establece: "De acuerdo a las necesidades del servicio, el ISBM podrá autorizar mediante una Resolución Modificativa del Contrato, modificaciones de los montos establecidos"; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente, se establece que: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las Atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las clases que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estipulando que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V., a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

5. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por un monto de **QUINCE MIL CUARENTA Y SEIS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,046.26)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en el contrato de suministro de servicios No. 003/2013-ISBM, Cláusulas VII), literales D) y E) y XIX), artículos 83 A, 84 y 5 de la LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de **QUINCE MIL CUARENTA Y SEIS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,046.26) IVA INCLUIDO**, a favor del **Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio de **Zacatecoluca** y departamento de **La Paz**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de marzo de 2013, siendo el nuevo monto total del contrato suscrito, de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$261,046.03) IVA INCLUIDO**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas VII), literales D) y E) y XIX); del Contrato de Suministro de Servicios No. 003/2013-ISBM, así como lo dispuesto en los Artículos 20 literal "k" y 22 literal "k" y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 5, 83 A y 84 de la LACAP; y Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **QUINCE MIL CUARENTA Y SEIS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,046.26) IVA INCLUIDO**, a favor del contratista **Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de **marzo de 2013**, siendo el nuevo monto total del contrato suscrito de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$261,046.03) IVA INCLUIDO**.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad al respectivo trámite.

Punto Once: Acciones de Personal.

El Director Presidente informó que en esta ocasión se somete a consideración del Consejo Directivo, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, solicitud de aprobación de licencia sin goce de sueldo de una trabajadora del Policlínico Magisterial de Ilobasco.

A continuación, el Director Presidente dio lectura a la solicitud que expresa lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES:

1. Según lo establecido en Art. 90 literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, RIT, el personal tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo, siempre que probare debidamente la causa que invoquen, para asuntos personales hasta por dos meses, dentro de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

cada año, ya sea de forma continua o en períodos separados siempre y cuando la ausencia del empleado no afecte el normal desempeño de las labores en la unidad correspondiente, lo cual será evaluado por el jefe inmediato.

Asimismo en dicho artículo se establece que, corresponderá al Presidente del ISBM, conceder las licencias sin goce de sueldo, previa autorización del Consejo Directivo. Las licencias sin goce de sueldo hasta un máximo de quince días, podrán ser concedidas por la Presidencia del ISBM, sin necesidad de autorización del Consejo Directivo.

2. En fecha 07 de octubre de 2013, la empleada Marina Ester Morales de Morales, quien se desempeña en el cargo nominal de Psicóloga y funcional de Psicóloga Clínica, en el Policlínico Magisterial, del municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, solicitó permiso sin goce de sueldo por motivos personales, por un período de 15 días, al Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, del 21 de octubre al 04 de noviembre de 2013. Dicha licencia sin goce de sueldo fue autorizada por el Director Presidente según el Art. 90) literal b), del RIT del ISBM.

En fecha 21 de octubre de 2013, la referida empleada solicitó, nuevamente licencia sin goce de sueldo mediante (Forma RH-9), por un período de 1 mes con 15 días del 05 de noviembre al 19 de diciembre de 2013, por motivos personales.

3. Mediante memorándum de fecha 24 de octubre de 2013, presentado por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, el cual fue recibido en el Departamento de Recursos Humanos el día 29 de octubre de 2013, se remitió la solicitud de licencia sin goce de sueldo, de la empleada Marina Ester Morales de Morales, por 1 mes con 15 días, para el período del 05 de noviembre al 19 de diciembre de 2013, por motivos personales, informando, en dicho memorando, como se cubrirán los días de ausencia solicitados por la referida empleada, otorgando así el visto bueno.

4. Por lo anterior el Departamento de Recursos Humanos revisó la documentación presentada, determinando que es procedente conceder la licencia solicitada.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y con base al Art. 22, literal n) de la Ley del ISBM y Art. 90, literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

I. Autorizar de conformidad al Art. 90, literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, licencia sin goce de sueldo por motivos personales a la empleada Marina Ester Morales de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

recibidas en relación al alquiler y venta de inmuebles situados en diferentes lugares, recomendado el profesor Coto López que en ese mismo orden se vayan tomando los respectivos Acuerdos.

A continuación, el Director Presidente dio lectura al informe presentado por la jefatura de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, que literalmente expresa:

12.1 INFORME DE FACTIBILIDAD DE ALQUILER DE LOCAL PARA POLICLÍNICO DEL MUNICIPIO DE USULUTAN.

ANTECEDENTES:

Que conformidad al punto 11.5 del Resumen de Acuerdos del Acta 219, donde se encomienda a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales el seguimiento a la oferta de alquiler de un inmueble ubicado en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, para el funcionamiento del Policlínico de Usulután, se presenta a continuación el informe de las acciones efectuadas:

RESUMEN DE OFERTA PRESENTADA:

No	Datos Generales		Municipio y Departamento	Oferta presentada	Descripción	Dirección
	Arrendante	Establecimiento				
1	Propietario: Juan Antonio Segovia Morales	Policlínico de Usulután	Usulután, Usulután	Canon de arrendamiento mensual: US\$ 2,000.00 Sin impuesto	El inmueble consta de un área de 800 mt2, con una construcción de 1 nivel de sistema mixto, 8 servicios sanitarios, 1 corredor, 10 grandes cuartos, parqueo interno.	Sexta Avenida Sur, No 11. Usulután

VALORACION:

En el inmueble visitado cuenta con un área de 800 mt2, en donde funciona un colegio. Presenta al frente una construcción antigua con paredes de bajareque y un refuerzo de columnas de acero colocadas recientemente para sostener la estructura del techo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La fachada cuenta con 2 puertas metálicas tipo balcón y a un lado un portón para acceso de vehículos hasta el interior del inmueble.

Posee una oficina al ingresar y una sala de espera donde están ubicadas unas gradas hacia otro espacio habilitado con baño propio.

Al ingreso a la segunda parte del edificio, al lado derecho se encuentran 3 grandes cuartos abiertos que funcionaron como aulas, los cuales al cerrarse y ser adecuados, se pudieran tener 9 consultorios.

Al fondo tiene 2 cuartos de considerables dimensiones (que funcionaron también como aulas) en los cuales se podrían readecuar para áreas específicas si se generan divisiones y se les readecua la instalación eléctrica. Uno de ellos cuenta con mechas para agua potable.

Cabe mencionar que el servicio eléctrico es a 240 voltios y el servicio de agua es proporcionado por ANDA. No cuenta con sistema de cisterna para almacenar y resguardar agua.

La instalación eléctrica esta superficial en un 90%.

Los techos de lámina de asbesto canal estándar y de lámina de hierro que en algunos lugares presenta deterioro y posible roturas, pues se observan goteras en el cielo falso, además no cuentan con bajantes de aguas lluvias.

En su mayoría actualmente las paredes presentan deterioro de pintura y existe humedad en ellas lo cual ha generado hongos.

Los pisos son de ladrillo corriente y actualmente están sucios y en algunos lugares se han removido. Cuenta en total con 8 servicios sanitarios distribuidos en 2 baterías con piso pavimentado y puertas deterioradas, e incluso desprendidas, tienen iluminación deficiente en una de estas dos baterías.

El pavimento en el interior de la infraestructura presenta superficie deteriorada y con lana que los ha vuelto resbaladizos.

CONCLUSION:

La Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, luego del análisis y gestión efectuada, presenta ésta evaluación para conocimiento del Consejo Directivo.

En el inmueble se necesita adecuar espacios para consultorios, se debiera de sellar huecos entre paredes y techos e instalar cielo falso en las areas que no cuentan con ello, colocar luminarias para una visibilidad adecuada, instalar un buen drenaje de agua a los aires acondicionado existentes, colocar bajantes de aguas lluvias y realizar canaleta para drenar adecuadamente las aguas lluviias, colocar vidrios en ventanas tipo estandar, resanar y pintar paredes, asi como

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

solucionar problema de pavimentos y habilitar al 100% las baterías de servicios sanitarios. Requiere pintar el 100% del inmueble.

Es importante reiterar que se externó al dueño de la propiedad, la necesidad de realizar todos los arreglos y acondicionamientos, manifestando que está en disponibilidad de evaluarlo y llevarlo a cabo, por lo que pidió que se le presentara por escrito y de manera detallada los acomodos a superar.

Por lo anterior se informa al Consejo Directivo que en las condiciones actuales, el inmueble no es apto para la atención de los usuarios del sistema.

Agotado el Punto anterior y en vista del informe presentado por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos de salud del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 7, 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley reformada del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe de factibilidad** de alquiler de local para Policlínico del municipio de Usulután, situado en la Sexta Avenida Sur, Número Once, de la ciudad de Usulután, presentado por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, previo informe de visita de campo del Departamento de Servicios Generales.
- II. **Encomendar al Director Presidente**, comunicar al ofertante que no es viable para el ISBM el arrendamiento del inmueble en mención por no estar apto para el funcionamiento de establecimiento de salud de este Instituto.
- III. **Encomendar a la Jefatura de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, dar seguimiento a la situación del arrendamiento del inmueble donde actualmente funciona el Policlínico ya mencionado de frente a las necesidades del próximo año y presentar la propuesta correspondiente.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata.**

Se continuó con el Punto en desarrollo así:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

12.2 OFERTA DE TRES INMUEBLES

Se procedió a dar lectura a las tres correspondencias relacionadas con ofertas de venta y o arrendamiento de inmuebles, cuya información se resume en el siguiente cuadro:

No.	Datos Generales Arrendante	Dirección	Especificaciones	Valor de Venta
1	Ing. Ernesto Chinchilla, Gerente de Operaciones de GCA TELECOM	Ciudad Real, departamento de Santa Ana	El inmueble está ubicado en una zona estratégica en dicha residencial, cuenta con facilidades para oficinas, dos parqueos y un mueble para atención de clientes que dejaría el propietario a disposición del ISBM	VENTA: US\$ 74,000.00 ALQUILER: US\$ 420.00
2	Sr. #####, apoderado general judicial con cláusula especial de la propietaria del inmueble.	Avenida Cinco de Noviembre Norte, Número Uno-Ochenta y Seis, en la ciudad de Atiquizaya, Ahuachapán	El inmueble consta de un terreno de aproximadamente 1,200 V ² Y 250 MTS ² de construcción.	VENTA: US\$ 170,000.00 ALQUILER: US\$ 700.00
3	Sr. José Alexander Díaz Ramírez	Sexta Calle Poniente, Número Cuatro, Jiquilísco, Usulután	Inmueble consta de las dimensiones siguientes: 12 mts de frente por 41 mts. de largo con la construcción siguiente: una sala de 8 mts de frente por 7 mts de largo; 2 habitaciones de 6 mts de frente; una habitación de 12 mts de largo por 6 mts, dos servicios sanitarios, un corredor de 20 mts de largo por 4 mts de ancho; una cochera, zona verde de 10 mts de largo por 12 mts de ancho.	ALQUILER: US\$ 375.00

Sobre el tema, el Directorio opinó que estas tres notas se remitan al seguimiento de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, conforme al proceso institucional que corresponda a cada caso, debiendo presentar posterior informe del resultado de su gestión al Consejo Directivo.

Agotado el Punto anterior y en vista de las ofertas recibidas en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos de salud del ISBM, con base en lo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

establecido en los Artículos 7, 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley reformada del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibidas tres (3)** ofertas de inmuebles, según detalle siguiente: **la primera** de ellas referente a venta o alquiler de propiedad situada en Ciudad Real, departamento de Santa Ana, presentada por el Ingeniero Ernesto Chinchilla, Gerente de Operaciones de GCA Telecom, con un valor de venta de US\$ 74,000.00, y en caso de arrendarse, el canon de arrendamiento es de US\$ 420.00; **la segunda** oferta se refiere a arrendamiento o venta de inmueble situado en la Avenida Cinco de Noviembre Norte, Número Uno-Ochenta y Seis, en la ciudad de Atiquizaya, Ahuachapán, presentada por el señor #####, como apoderado general judicial con cláusula especial de la propiedad del inmueble, con un valor de venta es de US\$ 170,000.00, y en caso de arrendarse, el canon de arrendamiento es de US\$ 700.00 al mes, que no considera impuestos; y **la tercer** oferta referida al arrendamiento de propiedad ubicada en la Sexta Calle Poniente, Número Cuatro, en Jiquilísco, Usulután, suscrita por el señor José Alexander Díaz Ramírez, con un canon de arrendamiento de US\$ 375.00 más impuestos.
- II. **Encomendar a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales** dar seguimiento, conforme al procedimiento institucional para evaluar las condiciones de los inmuebles y presentar informe en la próxima sesión de Consejo Directivo sobre la recomendación de los mismos.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** debido a la proximidad de fin de año.

Punto Trece: Informe sobre evaluación de calificación que se solicita en la Base de la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLOGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISB M, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

El Director Presidente solicitó al Directorio dar lectura al Informe presentado por las jefaturas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y la de la División de Servicios de Salud, sobre evaluación de calificación que se solicita en la **Base de la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLOGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISB M, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

El documento en mención, literalmente expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- I. En la sesión ordinaria realizada el día quince de octubre de dos mil trece, en el Punto TRECE del ACTA NUMERO DOSCIENTOS DIECISIETE, se aprobó la Base de la Licitación No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLOGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISB M, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”
- II. Para el proceso de licitación de 2014, en la ETAPA III.- EVALUACION DETALLADA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS FASE II, 3. EXPERIENCIA , se cambió la evaluación.-

En licitaciones anteriores la asignación a esa evaluación solo se hacía referencia a los años de funcionamiento el cual el porcentaje asignado era del 20%, como lo detalla el cuadro siguiente:

2. EXPERIENCIA (PONDERACION MAXIMA 20%)	20%	
De un año hasta 3 años Más de 3 años	10% 20%	Inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe su habilitación de funcionamiento actual.

- III. Con el propósito de tener una mayor participación de proveedores, que tengan la capacidad de montaje de laboratorio, y que son proveedores nuevos, y que no estén en desventaja

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

con otros laboratorios, en cuanto al tiempo de funcionamiento, se cambió dicho parámetro por uno que diera una mejor perspectiva de calidad y que dicha evaluación fuera dada por el ente rector, la cual según consulta por parte de la Supervisión de Laboratorios del ISBM, con los controles que le realizan a los mismos; por lo tanto en el proceso de la licitación para el año 2014, se dejó de la siguiente manera:

3. EXPERIENCIA (PONDERACION MAXIMA 20%)	20%	
Excelente	20%	Evaluación de la JVPLC (Junta de Vigilancia para Laboratorio Clínico)
Muy Bueno	10%	
Bueno	5%	
Calificación de Regular o inferior a esta calificación o no presenta la información de calificación en la referencia.	0%	
	0%	

- IV. Con fecha 31 de octubre de 2013, se recibió en la Presidencia del ISBM, constancia del punto de acta certificada por el Secretario del Consejo Superior de Salud Pública, en la que acuerda:

Al caso de las base de licitación en las que Bienestar Magisterial requiere a los propietarios de laboratorios clínicos ofertantes, que la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico (JVPLC) les extienda una constancia donde la Junta determine la calificación de "Excelente", "Muy Bueno" o "Bueno", determinando que la Junta únicamente puede decir si están inscritos y si cumplen con los requerimientos técnico-administrativos del Consejo Superior de Salud Pública, y que sobre la calificación, no emitirán constancia alguna, por lo que este requisito debe ser considerado como inaplicable.-

- V. Haciendo una valoración por lo antes expuesto, y por nota enviada por el Consejo Superior de Salud Pública, este parámetro no podrá ser evaluado a los laboratorios clínicos, ya que las circunstancias por la cual no podrán presentar la evaluación obedece a una situación ajena a la voluntad del participante, a consecuencia de un acto de una autoridad, en este caso del Consejo Superior de Salud, situación que ha sido resuelta de esta forma, en casos anteriores, en los que se ha aplicado lo dispuesto por la UNAC, en la respuesta UNAC-@-0373-2011, de fecha 01 de diciembre de 2011.- Realizando consultas con Jefaturas y personal técnico de la UACI, personal técnico de la Unidad Jurídica y de la División de Servicios de Salud, considerando darle continuidad al proceso de licitación, sin hacer ninguna enmienda, ya que el tiempo por ley ya caduco.

Finalizada la lectura, el Directorio manifestó que el Informe que se les está pasando no tiene requerimiento de Acuerdo y la redacción no especifica mayor orientación.

Por otra parte, habiendo solicitado autorización para intervenir, la Asesora Legal indicó al Directorio que este Punto que se ha presentado bajo la modalidad de Informe no trae el visto bueno de la Unidad Jurídica que en este caso, considera, debieron haberlo tramitado las jefaturas que lo han presentado debido a lo delicado del tema y porque se trata de un proceso de licitación pública de servicios de salud, no de otra naturaleza, al que además es aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, en el cual se establece que las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del Estado deben regirse por principios tales como libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad y probidad; por lo tanto, estima que debió ser presentado al Consejo Directivo, previo Visto Bueno de la Unidad Jurídica.

Agotado el Punto anterior y en vista de lo informado por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y el Jefe de la División de Servicios de Salud, con base en lo establecido en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe presentado por las jefaturas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y de la División de Servicios de Salud,** sobre evaluación de calificación que se solicita en la **Base de la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFIA BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLOGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014".
- II. **Encomendar a la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** hacer consulta precisa a la UNAC, sobre cómo proceder en el caso presente por tratarse de servicios de salud y atendiendo a los principios que deben regir las contrataciones del sector público, conforme a la legislación especial de la materia.
- III. **Solicitar opinión de la Unidad Jurídica del ISBM,** debiendo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, facilitarle toda la información que sea pertinente para ello.

- IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** entregar toda la información que sea pertinente, para que la Unidad Jurídica presente al Consejo Directivo opinión jurídica sobre lo actuado y por actuar.
- V. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo,** debido a que estos servicios de salud son de gran importancia para la atención en salud para el año dos mil catorce para los usuarios y usuarias del Instituto.

Punto Catorce: Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido solicitud de aprobación de pago de reembolsos que fueron vistos en el seno de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, el veintitrés de octubre del presente año, contándose con el análisis y las recomendaciones de la referida Comisión.

Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la Comisión ya citada, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos en la reunión mencionada, y que las recomendaciones plasmadas y presentadas son resultado del análisis de los casos, desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; también explicaron que en estas reuniones participan miembros del área de salud y el licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera, como parte de la Unidad Jurídica.

En la solicitud presentada al Consejo Directivo consta la siguiente información:

.....

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo: No. 01/08 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 23 de octubre del 2013, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de septiembre y octubre de 2013, siendo éstos los que se detallan a continuación:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

UNO. CASO MAYOR 91-2010. ##### POR SU HIJA ##### .ID ##### Y #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización por un total de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$557.98). Expresa la usuaria que el sábado 27 de julio de 2013, a las 10:00pm "llevó a su hija ##### al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana por una #####. Fue atendida por la Dra. Claudia Hernández Gutierrez, quien después de examinar a la niña la envía a comprar en forma privada, una ampolla de ##### Ella y su esposo salieron a buscar la ampolla y no la encuentran. Al regresar al hospital, la Dra. Hernandez Gutierrez les indica ingreso hospitalario por tratarse de una #####. Que por temor a dejarla en el hospital, deciden llevarla al Centro Médico de Santa Ana y la ingresan en forma privada el 28 de julio de 2013 al 1° de agosto de 2013. Presenta factura de costos, entre ellas el número 45893 de Farmacia Belén, con el nombre del comprador sobre escrito a máquina. "La Dra. Flores de Reyna, Médica Supervisora del ISBM, revisa el expediente clínico de la atención médica e informa: La beneficiara llegó el 28 de julio de 2013 a las 00:00 am al Hospital Nacional San Juan de Dios y control subsecuente a las 1:30 am. Según consta en el expediente, la niña ya había sido evaluada por médico particular hacia 2 días por la misma consulta, ya le habían recetado tratamiento médico. En la consulta del 28 de julio de 2013, le cumplen medicamento para el cuadro alérgico que consistió en una ampolla de ##### subcutánea e ##### y por mejoría clínica del caso en la evaluación de la 1:30am, le indican el alta a la niña, con la siguiente recomendación: si reaparecen los síntomas regresen para otra dosis de medicamentos y traerá una ##### ampolla. El expediente fue revisado por la médica supervisora el 18 de agosto de 2013. Durante la revisión del caso el 27 de septiembre de 2013, la Comisión solicita investigar la versión de la usuaria y de la Dra. Hernández Gutierrez. Ampliación del caso: Dra. Ana Elda Flores de Reyna (Médica Supervisora del ISBM en Región Occidente) se reúne el 20 de septiembre de 2013 con la Dra. Claudia Hernández, médico de la Unidad de Emergencia del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana), quien expresa que el 28 de julio de 2013 atendió a la niña ##### afuera del hospital por no haber abastecimiento de ese medicamento, al regresar la madre al hospital sin haber encontrado la #####, procede a cumplirle otros medicamentos. Que en ningún momento le ofreció ingreso hospitalario, por haber presentado una mejoría clínica con los medicamentos administrados en la Unidad de Emergencia. Que la madre se fue satisfecha por la atención recibida. Hubo dificultad para reunirse con la Sra. Sandra Ardón de Palacios. Dra. Ana Elda Flores de Reyna (Médica Supervisora del ISBM en Región Occidente) se reúne el 21 de octubre de 2013 con la Sra. #####, quien le expresa que el 28 de julio de 2013 a las 00:00 horas fue a la Unidad de Emergencia del Hospital Nacional San Juan de Dios por cuadro de #####. Siendo atendida por la Dra. Claudia Hernández Gutierrez. Que en el hospital le colocaron un ##### y le cumplieron algunos medicamentos, y les entrego una receta por ##### en ampolla, por no haber en el hospital. Que fueron a buscar la ##### sin encontrarla y regresan a decírselo a la Dra. Hernández. Les indico que si la niña empeoraba,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que debían regresar al hospital. Que estando en la casa, la niña empeoró en su estado de salud, por lo cual deciden llevarla a hospital privado, por temor a que no hubiera existencia de #####, como iban a tener otros medicamentos más sofisticados. Al revisar la nueva información solicitada, se encuentra que inicialmente la usuaria no fue atendida en forma oportuna, fue enviada a comprar una ampolla de ##### para cumplirla en su hija. Posterior a no haber encontrado la ampolla, la Dra. Claudia Hernández decide cumplirle los medicamentos mencionado en el expediente clínico. El Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por ser el hospital tipo B de referencia para la zona occidental, debió haber brindado el tratamiento médico desde el primer momento que la usuaria y su hija llegan al hospital. No se justifica el haber enviado a la usuaria en la madrugada a buscar por un ##### en ampolla, que es de uso frecuente en el ambiente hospitalario. No se tomaran en cuenta en el análisis de reembolso, las facturas de medicamentos comprados antes del 28 de julio del 2013, que es la fecha que consultó en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana y las facturas por compras de medicamentos especiales, que no se les hizo solicitud como lo establece el instructivo de Adquisición de Medicamento Especial, en total suman \$46.09. La Comisión solicita elaborar una nota por incumplimiento contractual al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, según lo establece el Art. 5 de la Normativa de Hospitales que dice: Art.-5 Es obligación de los Hospitales contratados garantizar la disponibilidad de sus servicios, durante las 24 horas del día, todos los días del año. Por lo anterior, la Comisión considera **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización **por \$511.89**, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM.

DOS. CASO MAYOR 92-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00). Refiere la usuaria que está en control en el Hospital Nacional Rosales por ##### de #####, que oncólogo clínico que presta servicios al ISBM en el Hospital Nacional Rosales, la refiere para el Instituto Nacional del Cáncer para inicio de ##### como ##### a la #####. Siendo el Hospital Nacional Rosales el centro nacional de referencia para casos de oncología y este no pudo proveer el servicio solicitado, la usuaria opta por hacerlo en forma privada para no postergar el inicio del tratamiento. En el **ROMANO VII, LITERAL D del “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”** textualmente dice: **“el plazo para que el docente presente su solicitud de reembolso será de 6 meses contados a partir del hecho contemplado como causal de acuerdo a la Ley del ISBM;** la factura # 21078 de la Liga Contra el Cáncer de El Salvador presentada por la usuaria es del 21 de enero del 2013 y fue presentada al ISBM para el trámite de reembolso el 5 de septiembre de 2013, por lo cual, dicha fecha sobrepasa el tiempo máximo estipulado para el trámite. **Ampliación:** En la reunión anterior, la Comisión solicito se verificara en la base de datos que lleva el ISBM, si existen solicitudes

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

anteriores de la Sra. ##### por ##### Se revisó el listado de solicitud de reembolsos del 2012/2013 y no se encontraron solicitudes de parte de la usuaria por cobaltoterapia, por lo cual esta es la primera solicitud. Ante esta situación, la Comisión considera es **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por no cumplir con el plazo de presentación de la solicitud, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM.

TRES. CASO MAYOR 101-2013. DAYSI #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos especiales ##### y ##### por un total de CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,127.40). Usuaria que está en control en Hospital Nacional Rosales por ##### de #####. Le fue indicado el ##### y ##### y no había existencia en el hospital para cumplirla intrahospitalaria. Los medicamentos oncológicos son parte de un tratamiento médico y no se pueden suspender o postergar el tratamiento. En la solicitud de medicamento especial, conocido como anexo 2, especifican que no existe otra opción de tratamiento para esta patología. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### y #####) de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.

CUATRO. CASO MAYOR 102-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### 100mg/4ml vial por un total de DOS MIL TRESCIENTOS DOS 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,302.56). Refiere la usuaria que está en control en Hospital Nacional Rosales por ##### de #####, que ha tenido que comprar su medicamento por no haber ##### en ampollas para continuar su tratamiento oncológico. Para no suspender su tratamiento oncológico, el cual ya está iniciado desde hace unos meses, la usuaria se vio en la urgencia de costearlo en el mes de septiembre de 2013. La usuaria ha seguido los trámites de medicamentos especiales, el cual fue aprobado el 9 de julio del 2013. En la solicitud de medicamento especial, conocido como anexo 2, especifican que ya utilizaron los medicamentos #####, #####, ##### y #####, sin embargo, pasan a la 4° línea de quimioterapia, como parte del tratamiento. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial ##### 100mg/4ml vial de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.

CINCO. CASO MAYOR 103-2013. ##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y #####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### sobres y ##### por un total de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$574.17). Beneficiaria que tiene diagnóstico de ##### más ##### por lo cual está en control con Gastroenterología y Neurología del Hospital Nacional Benjamín Bloom. El médico especialista le indica un tipo de #####, para mejorar la ##### y estado ##### de la niña. La usuaria tramitó su solicitud de medicamento especial, tal como lo especifica el instructivo. Sin embargo, a la fecha no se ha podido despachar la entrega de la leche, por no haber proveedor que oferte en el proceso de adquisición correspondiente. Siendo la #####, parte de un tratamiento médico que no puede ser postergado por tiempo indefinido, fue necesario que la madre comprara la ##### en forma privada. En la solicitud de medicamento especial, conocido como anexo 2, especifican que ya utilizaron los medicamentos ##### para el ##### con subsecuente falla terapéutica. No existe opción para el uso de otra #####. La Sra. ##### presenta algunas compras de medicamento especial antes del 23 de agosto de 2013, fecha en que entraron en vigencia las reformas a Ley del ISBM, en la cual el Art. 49, literal d, especifica que el reembolso por la compra de medicamento especial solo aplica al Servidor Público Docente, excluyendo a los beneficiarios. Se tomaran en cuenta, solo las compras anteriores al 23 de agosto de 2013 **que suman \$ 67.10 (Facturas del 27 de julio, 1 de agosto y 12 de agosto de 2013)**. La Comisión considera que **ES PROCEDENTE** el pago de reembolso solo por \$67.10 y **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### sobres y #####) por \$507.07 de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.

SEIS. CASO MAYOR 104-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### 6mg/6ml por un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$446.11). Refiere la usuaria que está en control en Hospital Nacional Rosales por ##### de #####, que ha tenido que comprar su medicamento por no haber ##### en ampollas para continuar su tratamiento oncológico. Para no suspender su tratamiento oncológico, el cual ya está iniciado desde hace unos meses, la usuaria se vio en la urgencia de costearlo en el mes de septiembre de 2013. La usuaria ha seguido los trámites de medicamentos especiales y está asignado el número de caso ME-2280. En la solicitud de medicamento especial, conocido como anexo 2, especifican que no existe otra opción farmacológica para el uso en #####, siendo el ##### la opción para esta patología. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### 6mg/6ml) de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.

SIETE. CASO MAYOR 105-2013. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### por un total de DOSCIENTOS VEINTIDÓS 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$222.57). Que por no estar disponible el medicamento en CEFAFA en septiembre de 2013, lo compró en forma privada. Se consultó con la Licenciada Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM, quien confirma que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento especial y el medicamento fue autorizado para compra. Asimismo, confirma que hay desabastecimiento del producto desde enero 2013. Envía copia del correo de CEFAFA Matriz en el cual informan que no hay distribuidor a nivel nacional del medicamento. Siendo la ##### 500mg parte de un tratamiento médico, el cual es de uso ambulatorio, pero no puede ser suspendido o postergado su administración para no empeorar la calidad de vida de la usuaria. En la solicitud de medicamento especial, conocido como anexo 2, especifican que no hay otra opción para utilizar en esta patología. Posterior al análisis del caso, se recomienda que **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### 500 mg. Tableta) de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.

OCHO. CASO MAYOR 106-2013. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### 150mg vial por un total de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$755.04). Refiere la usuaria que está en control en Hospital Nacional Rosales por ##### de ##### que ha tenido que comprar su medicamento por no haber ##### en viales para su tratamiento oncológico. Para no suspender el inicio de su tratamiento oncológico, la usuaria se vio en la urgencia de costearlo en el mes de julio, agosto y septiembre de 2013. En la solicitud de medicamento especial, conocido como anexo 2, especifican que se está utilizando ##### y el #####, este último, no hay disponibilidad en el Hospital Nacional Rosales. La usuaria ha seguido los tramites de medicamentos especiales, ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial ##### 150mg vial de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.

NUEVE. CASO MAYOR 107-2013. #####. ID #####

#####La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### ##### por un total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$155.66). Usuaria está en control con ortopeda por ##### de #####, se le realizo ##### de la #####, encontrando de ##### en ##### y #####. Ya se utilizó ##### vía oral y ahora el ortopeda requiere de #####. La usuaria ha seguido los pasos de solicitud de
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

medicamento especial tal como lo establece el instructivo. La solicitud fue aprobada el 24 de septiembre de 2013, pero no ha sido posible la entrega por no haber oferta del medicamento. En la solicitud de medicamento especial, conocido como anexo 2, especifican que ya utilizaron el medicamento #####1 gramo, vía oral, sin lograr control de la enfermedad. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial ##### de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.

DIEZ. CASO MAYOR 108-2013. #####. ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### por un total de CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,901.21). El usuario está en control con oncología del Hospital Nacional Rosales por un ##### de #####, por lo cual le han indicado el medicamento ##### tabletas. El usuario ha seguido los pasos de solicitud de medicamento especial tal como lo establece el instructivo. En la solicitud de medicamento especial, conocido como anexo 2, especifican que no existe otro medicamento específico para tratamiento de ##### de ##### en paciente joven #####. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial ##### tabletas de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.

ONCE. CASO MAYOR 112-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250.00). Refiere la Prof. ##### que se encuentra en control en el Hospital Nacional Rosales por #####. El Dr. Rolando Silva, cirujano oncólogo que presta servicios al ISBM en el Hospital Nacional Rosales, la refiere para la Liga Contra de El Salvador para el inicio de ##### como ##### a la cirugía. Siendo el Hospital Nacional Rosales el centro nacional de referencia para casos de oncología y éste no pudo proveer el servicio solicitado, la usuaria opta por hacerlo en forma privada para no postergar el inicio del tratamiento. Ante esta situación, la Comisión considera es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM.

DOCE. CASO MENOR 101-2013. ##### POR SU HIJO #####. ID ##### Y #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial ##### 300mg/ ##### por un total de OCHENTA Y OCHO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$88.35). El usuario es conocido y tratado en el Policlínico Magisterial de Soyapango y por la especialidad de Neurología Pediátrica con la Dra. Claudia de Mena por el diagnóstico de ##### que le indica el medicamento especial ##### 300mg de nombre comercial ##### a dosis de 1 tableta cada 8 horas; pero manifiesta la servidora pública docente y madre del usuario que en el mes de septiembre no le fue provisto por los prestadores de servicios farmacéuticos del ISBM por lo que tuvo que optar por la compra de forma privada solicitando el reembolso correspondiente. Anexando a su solicitud, factura de la Farmacia San Nicolás, N°107562, de fecha 23 de septiembre de 2013, a nombre de #####, por el medicamento ##### 300mg en cantidad de 90 cápsulas por el valor de US\$88.35 con el sello de cancelado. Según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza encargada de los medicamentos especiales, dicha solicitud de medicamento especial fue ingresada el día 01 de febrero de 2013 y aprobada el 05 de febrero de 2013 para un período de 6 meses pero que por no haber oferta de proveedor farmacéutico se gestionaría como compra de medicamento especial, la cual aún se encuentra en proceso. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 300mg es de US\$0.98 centavos precio unitario y la cantidad indicada al usuario son 90 cápsulas al mes, por lo que la cantidad a reembolsar correspondería a US\$88.20. Posterior al análisis de este caso y de conformidad a la Reforma a la Ley del ISBM en su art. 49 literal d) establece que se excluye a los beneficiarios del pago de reembolso por compra de medicamentos especiales, así como tomando en cuenta la no renovación del trámite de solicitud de medicamento especial habiendo realizado la compra fuera del período de aprobación, la Comisión Técnica considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por no cumplir lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

TRECE. CASO MENOR 102-2013. ##### POR SU HIJO ##### ID ##### Y #####.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 1mg por un total de SESENTA Y SIETE 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67.62). El usuario es conocido y tratado por el Psiquiatra Dr. Sergio Campos, en el Consultorio de Especialidades del ISBM por el diagnóstico de #####, indicándosele en la consulta de fecha 16 de septiembre de 2013 el medicamento ##### 1mg por 30 días. Manifiesta el servidor público docente en su carta que por no haber sido provisto en 3 de las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, se vio obligado a comprarlo de manera privada. Anexando a la solicitud de reembolso la receta institucional a nombre del usuario por el medicamento ##### 1mg a dosis de 2 tabletas cada noche y por la cantidad de 60 tabletas con 3 sellos de NO EXISTENCIA al reverso. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 1mg es de US\$1.12 precio unitario y la cantidad indicada 60 tabletas, por lo que la cantidad a

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

reembolsar es por US\$67.20. Ante lo cual la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 1mg tableta por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CATORCE. CASO MENOR 103 – 2013. #####POR SU ESPOSA ##### ID #####Y ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 50mg por un total de CUARENTA Y DOS 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$42.14). La usuaria esta en control en el Consultorio Magisterial de Lourdes, Colón, con el Médico Magisterial Dr. Roberto Arístides Mejía, por el diagnóstico de ##### de reciente aparición, que le indica el medicamento ##### 50mg a dosis de 1 tableta cada 12 horas según informe solicitado al Dr. Mejía. Manifiesta el servidor público docente en su carta que al solicitarlo en farmacias prestadoras de servicios del ISBM y no ser provisto tuvo que optar por su compra de forma privada solicitando su reembolso anexando primera receta institucional de fecha 30 de agosto de 2013, a nombre de ##### por el medicamento ##### 50mg con 3 sellos de no existencia y monto agotado al reverso de farmacias CEFAFA y Las Américas del municipio de San Salvador; y una segunda receta institucional de fecha 16 de septiembre de 2013, con 2 sellos de no existencia de las mismas farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador. Debido a que es el mismo prestador de servicios farmacéuticos para el ISBM (CEFAFA) el que vendió el medicamento a la usuaria, se solicitó a la Licda. Elvis Aquino de Molina, Supervisora de Farmacias para el ISBM información del caso, quien explica que en la "Norma Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de Farmacias a usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM" en el art. 35 reza lo siguiente: de no poder dispensar el medicamento en la farmacia por falta de existencia, ésta tiene la obligación de colocar el sello de NO EXISTENCIA, el sello de la farmacia y fecha, y brindar la orientación necesaria para que el usuario pueda buscar en otras farmacias de la red de proveedores del programa especial de salud del ISBM. Por lo anterior hay incumplimiento de este artículo, ya que solo le colocó el sello de no existencia y no orientó al usuario ya que para la fecha de realización de la compra del medicamento, las farmacias de Ciudad Delgado contaban con monto y tenían liberado este medicamento, aunque cabe la posibilidad de que se haya dado la orientación adecuada y el usuario considerando que ya había buscado en dos farmacias prestadoras de servicios para el ISBM, decidiera la compra de forma privada. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 50mg tableta es de US\$0.84 centavos precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria es de 60 tabletas por mes, por lo que la cantidad a reembolsar sería por US\$72.24 correspondiente a las 26 tabletas de la primera emisión de la receta (quince días) y las siguientes 60 tabletas para el mes completo, siendo procedente pagar el total solicitado por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la usuaria por ser inferior del costo institucional. Ante lo cual la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por el medicamento ##### 50mg tableta por la cantidad que solicita el servidor público docente por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

QUINCE. CASO MENOR 104 – 2013. ##### POR SU ESPOSO #####. ID ##### Y #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento ##### 20mg por un total de VEINTINUEVE 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29.65). El usuario es tratado por la Dra. Carmen Molina Linares, Médico Internista del Policlínico Magisterial de Apopa por el diagnóstico de #####, quien en consulta de fecha 20 de septiembre de 2013, le indica el medicamento ##### 20mg cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente que al trasladarse a 2 de las farmacias prestadoras de servicios al ISBM en los municipios de Apopa y San Salvador se le explica que no tienen en existencia dicho medicamento por lo cual opta por la compra de forma privada, anexando a su solicitud la receta institucional a nombre del usuario de fecha 20 de septiembre de 2013 y con 2 sellos de no existencia al reverso de las farmacias San Fernando y CEFAFA. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 20mg tableta es de US\$1.56 precio unitario y la cantidad indicada al usuario es de 30 tabletas por lo que la cantidad a reembolsar sería por US\$46.80. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la cantidad que solicita la usuaria por ser inferior del costo institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

DIECISEIS. CASO 105 – 2013. ##### . ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 200mg por un total de CUARENTA Y UNO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41.80). El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### del ##### y en la evaluación de fecha 19 de enero de 2013, se le indica el medicamento ##### de forma #####, según informe proporcionado al usuario de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que al serle informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de trámite del medicamento especial ##### 200mg le había sido aprobado pero que aún se encontraba en el trámite de compra, y por la urgencia de su administración opta por la compra privada, anexando a su solicitud el anexo 2 de fecha 06 de septiembre de 2013 donde el especialista explica que ya había sido tratado con 2 medicamentos previamente: ##### 10mg y ##### 50mg; además de factura de Farma Valúe, N°54545, de fecha 25 de septiembre de 2013 a nombre del usuario y por el medicamento ##### 200mg (#####) por la cantidad de 40 comprimidos. Según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud de medicamento especial ingresada el día 13 de septiembre de 2013 y aprobada el 17 de septiembre de 2013 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentra en gestión de compra. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 200mg (#####) por el valor que solicita el usuario por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

DIECISIETE. CASO MENOR 106 – 2013. #####. ID #####

. El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 20mg por un total de CUARENTA Y SEIS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46.80). El usuario es conocido y tratado en el Policlínico Magisterial de San Miguel y tratado por la especialidad de Cardiología por el Dr. Rafael Gavidia Fuentes, prestador de servicios para el ISBM en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel por el diagnóstico de ##### con el medicamento ##### 20mg y en consulta subsecuente de fecha 16 de septiembre de 2013 en el Policlínico Magisterial de San Miguel se le extiende su receta repetitiva para ser reclamada en el mismo mes, pero manifiesta el servidor público docente en su carta que solicita el reembolso de dicho medicamento ya que al no haberlo encontrado en las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en los departamentos de San Miguel y San Salvador tuvo que comprarlo de forma privada, anexando la receta institucional a su nombre, de fecha 16 de septiembre de 2013, por el medicamento ##### 20mg con 2 SELLOS DE NO EXISTENCIA de las Farmacias Económicas y Las Américas del municipio de San Salvador y factura de Farmacia Génesis, N°45556, a nombre del usuario, de fecha 17 de septiembre por el medicamento ##### 20mg (#####) por 30 tabletas y un valor de US\$46.80. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 20mg tableta es de US\$1.56 precio unitario y la cantidad indicada al usuario son 30 tabletas por lo que la cantidad a reembolsar es por US\$46.80 siendo procedente pagar el total solicitado por el usuario por ser igual al costo institucional. Ante lo cual la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por el medicamento ##### 20mg y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DIECIOCHO. CASO MENOR 107 – 2013. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos ##### 20mg ##### 40mg por un total de TREINTA 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.80). La usuaria es conocida y tratada en el Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente, del departamento de San Miguel y tratada por las especialidades de Nefrología y Endocrinología por los diagnósticos de ##### más #####, por la Dra. Mayela Garcilazo y el Dr. Luis Ángel Zelaya, prestadores de servicios para el ISBM, que le indican el medicamento ##### 40 mg y ##### 20mg respectivamente; en consulta subsecuente el día 10 de septiembre de 2013 en dicho Consultorio Magisterial se le indican las recetas repetitivas por tales medicamentos, según lo manifestado por la servidora pública docente en su carta explicativa y al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM y no haberlas encontrado, tuvo que comprarlos de forma privada, solicitando el reembolso respectivo por ambos medicamentos, anexando la primera receta institucional a su nombre, de fecha 10 de septiembre de 2013, por el medicamento ##### 40 mg, por la cantidad de 30 tabletas, con 3 sellos de NO EXISTENCIA al reverso y una segunda receta institucional a su nombre, de fecha 10 de septiembre de 2013, por el medicamento ##### 20 mg, por la cantidad de 30 tabletas, con 3 sellos de NO EXISTENCIA al reverso. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 20mg tableta es de US\$1.56 precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria son 30 tabletas por lo que la cantidad a reembolsar sería por US\$46.80 y para el medicamento ##### 40mg tableta es de US\$0.18 centavos precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria son 30 tabletas por lo que la cantidad a reembolsar sería por US\$5.40, siendo la cantidad total a reembolsar US\$52.20. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos: ##### 20mg ##### 40mg tabletas por el valor que solicita la usuaria por ser inferior del costo institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIECINUEVE. CASO MENOR 108 – 2013. ##### POR SU HIJO ##### . ID ##### Y #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 250mg + ##### 62.5mg/5ml suspensión por un total de DIECIOCHO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18.26). El usuario es tratado en el Policlínico Magisterial de Santa Ana por la Médico Magisterial, la Dra. María Teresa Zaldaña

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por el diagnóstico de ##### y que en consulta de fecha 26 de septiembre de 2013, le prescribe el medicamento ##### 250mg + ##### 62.5mg/5ml suspensión para esta patología según información solicitada a la Dra. Zaldaña. El servidor público docente manifiesta en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento ya que al no haberlo encontrado en las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM y ser necesario para el restablecimiento de la salud de su hijo, tuvo que comprarlo de forma privada, anexando la receta institucional a nombre de #####, de fecha 26 de septiembre de 2013, por el medicamento ##### 250mg + ##### 62.5mg/5ml suspensión, con 2 SELLOS DE NO EXISTENCIA de las farmacias Las Américas y Génesis del municipio de Santa Ana. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 250mg + ##### 62.5mg/5ml suspensión es de US\$11.78 precio unitario, y la cantidad indicada al usuario son 2 frascos, por lo que la cantidad a reembolsar sería por el valor de US\$23.56. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento: ##### 250mg + ##### 62.5mg/5ml suspensión por el valor que solicita el usuario por ser inferior del costo institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

VEINTE. CASO MENOR 109 – 2013##### POR SU HIJO ##### . ID ##### Y ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 1 gr ampollas por un total de CINCUENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52.50). El usuario acudió el día 25 de septiembre de 2013 al Consultorio Magisterial de Metapán con la Dra. Wendy Castellón Brito a consultar por el diagnóstico de ##### siéndole prescrito el medicamento ##### 1gr/5ml ampollas a dosis de 4ml vía i##### cada día por 5 días, pero manifiesta la servidora pública en su carta explicativa que al no haberlo encontrado en las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana y ser el necesario para el restablecimiento de la salud de su hijo según indicación de la Dra. Castellón, tuvo que comprarlo de forma privada, anexando la receta institucional a nombre de #####, de fecha 26 de septiembre de 2013, por el medicamento ##### 1gr ampollas, con 3 SELLOS DE NO EXISTENCIA de las farmacias Económicas, Las Américas y Génesis del municipio de Santa Ana. Se solicitó resumen clínico a la Dra. Castellón con la debida justificación de la prescripción de dicho medicamento, en dicho informe se puede evidenciar que ni por el resultado de los exámenes clínicos practicados ni por el examen físico del usuario, ameritó la indicación del ##### ampollas, contando en el cuadro básico del ISBM con múltiples opciones más, de igual efectividad terapéutica. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 1gr ampollas es de US\$10.52 precio unitario, y la cantidad

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

indicada al usuario son 5 frascos, por lo que la cantidad a reembolsar sería por el valor de US\$52.60 por lo cual el reembolso es procedente por la cantidad que solicita la usuaria por ser inferior del costo institucional. Ante lo cual la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”. Además se solicita a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales se realice la prevención técnica a la Dra. Wendy Beatriz Castellón Brito, sobre la debida interpretación del documento “Módulos de Guías de Manejo de Enfermedades Prevenibles en ISBM, Abril 2013”, para evitar se continúen presentando solicitudes de reembolsos de medicamentos no procedentes técnicamente.

VEINTIÚNO. CASO MENOR 110 – 2013. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 500mg + ##### 125mg tabletas por un total de DIECISEIS 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16.68). La usuaria consultó de emergencia en el Policlínico Magisterial de Santa Ana el día 26 de septiembre de 2013 con la Médico Magisterial Dra. María Teresa Zaldaña por los diagnósticos de ##### más #####, indicándosele el medicamento ##### 500mg + ##### 125mg tabletas por ambos #####, según información solicitada a la Dra. Zaldaña. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que por no haber en existencia en las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM del municipio de Santa Ana tuvo que adquirirlo de forma privada y por lo cual solicita su reembolso, anexando a su solicitud receta institucional a su nombre, por el medicamento ##### 500mg + ##### 125mg tabletas, de fecha 26 de septiembre de 2013 con 2 sellos de NO EXISTENCIA y factura de las farmacias Virgen de Guadalupe, N°426189, de fecha 28 de septiembre de 2013 por el medicamento ##### 500mg + ##### 125mg (#####) en cantidad de 10 tabletas por un valor de US\$16.68. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 500mg + #####125mg tabletas es de US\$1.67 precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria son 21 tabletas, pero por la cantidad comprada por la usuaria de 10 tabletas el reembolso sería por US\$16.70. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 500mg + ##### 125mg tabletas por el valor que solicita la usuaria por ser inferior del costo institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

VEINTIDÓS. CASO MENOR 111-2013. #####POR SU ESPOSA #####. ID #####Y #####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 240mg (l#####) por un total de VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28.00). La usuaria es tratada en el Policlínico Magisterial de Santa Ana por la Dra. Evelyn Estrada, Médico Internista del ISBM por el diagnóstico de ##### con el medicamento ##### 240mg y en consulta subsecuente de fecha 16 de septiembre de 2013 en dicho Policlínico, la Médico Magisterial, la Dra. Lilian Yolanda Ramos le prescribe el medicamento ##### 240mg según información solicitada a la Dra. Ramos. El servidor público docente manifiesta en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento ya que al no haberlo encontrado en las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM tuvo que comprarlo de forma privada, anexando la receta institucional a nombre de #####, de fecha 16 de septiembre de 2013, por el medicamento ##### 240mg, con 3 SELLOS DE NO EXISTENCIA de las farmacias Económicas, CEFAFA y Las Américas del municipio de Santa Ana. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### tableta es de US\$1.56 centavos precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria son 30 tabletas, por lo que la cantidad a reembolsar sería por el valor de US\$46.80. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### tableta por el valor que solicita el servidor público docente por ser inferior del costo institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

VEINTITRÉS. CASO MENOR 112 – 2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 25mg ampollas por un total de SETENTA Y SIETE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77.83). La usuaria es tratada por la subespecialidad de Ortopedia por el Dr. Arístides Núñez Cáceres, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico ##### y en la evaluación de fecha 04 de septiembre de 2013, se le indica el medicamento especial ##### 25mg ampollas para un período de 4 meses, debido a que según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial se ha tratado previamente a la usuaria con el medicamento ##### 1.5 gr sin lograr evolución satisfactoria además del reporte del examen especial de ##### que confirma dicho diagnóstico. Manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que sin su administración le es imposible la de ambulación por lo cual se ha visto en la urgente necesidad de comprarlo de forma privada, anexando a su solicitud además del anexo 2, factura de farmacias San Nicolás, N°437972, de fecha 25 de septiembre de 2013 por el medicamento ##### 25mg (##### 2.5 ml) por la cantidad de 1 ampolla y por el valor de US\$77.83. Según lo informado de parte de la Licda. Maura

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 25mg ampollas le fue aprobada el día 10 de septiembre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encuentra en trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 25mg ampolla por el valor que solicita la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

VEINTICUATRO. CASO MENOR 113 – 2013. ##### . ID #####.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 10mg por un total de TREINTA 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.24). El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 21 de septiembre de 2013, se le indica el medicamento ##### 10mg de forma #####, según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de trámite de medicamento especial, en donde además el especialista informa que el usuario ha sido tratado previamente con los medicamentos ##### 50mg y ##### 20mg. ##### el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que al haber sido tratado previamente con medicamentos del cuadro básico del ISBM sin obtener resultados satisfactorios, opta por la compra de forma privada. Se solicitó información del caso a la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 10mg le fué aprobada el día 08 de octubre de 2013 para un período de 6 meses pero que aún se encuentra en el trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 10mg por el valor que solicita el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

VEINTICINCO. CASO MENOR 114 – 2013. ##### . ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 10mg por un total de TREINTA 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.24). La usuaria es conocida y tratada por la subespecialidad de Neurología por la Dra. Susana Peña Martínez por el diagnóstico de ##### más ##### y en la evaluación de fecha 12 de julio de 2013 se le indica el medicamento ##### 10mg de forma continua por 3 meses, según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de trámite de medicamento especial, en donde además la especialista

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

informa que la usuaria ha sido tratada previamente con el medicamento ##### 30mg. ##### la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que por ser de indicación médica continua no lo puede suspender viéndose obligada a realizar la compra del mismo de forma privada. Se solicitó información del caso a la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 10mg le fue aprobada el día 16 de julio de 2013 para un período de 3 meses pero que aún se encuentra en el trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 10mg por el valor que solicita la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

.....

Concluida la lectura del análisis de los casos de reembolsos, el Director Presidente explicó que también se incluye en el Punto la parte de la **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN**, en la cual la Sub Dirección de Salud luego del análisis y gestión efectuada, recomienda y solicita al Consejo Directivo la aprobación de pago de 23 casos de reembolsos y la denegación de pago en otros 2 casos, según la revisión efectuada por la Comisión respectiva, después de analizar la documentación presentada, y con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

Las recomendaciones son las siguientes:

- I. **APROBAR el pago de (23) veintitrés solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,251.68)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle que la Sub Dirección presenta en el cuadro consignado en la parte de la Petición sintética y recomendación, del Punto presentado al Directorio.
- II. **Denegar el pago de (2) dos solicitudes de Reembolso**, presentadas por docentes afiliadas al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, de acuerdo al detalle que la Sub Dirección presenta en el cuadro consignado en la parte de la Petición sintética y recomendación, del Punto presentado al Directorio.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes; y

IV. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.

Agotado el Punto anterior y con base en la recomendación efectuada por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. **APROBAR el pago de veintitrés (23) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,251.68),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### POR SU HIJA ##### ##### Y #####	MAYOR 91-2013		Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización	\$557.98	\$511.89	Expresa la usuaria que el sábado 27 de julio de 2013 a las 10:00pm "llevó a su hija ##### al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana por una ##### Fue atendida por la Dra. Claudia Hernandez Gutierrez, quien después de examinar a la niña la envía a comprar en forma privada, una ampolla de #####. Ella y su esposo salieron a buscar la ampolla y no la encuentran. Al regresar al hospital,	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización por \$511.89, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>10 DE SEPTIEMBRE DE 2013</p> <p>CHALCHUAPA</p> <p>SANTA ANA</p>			<p>la Dra. Hernandez Gutierrez les indica ingreso hospitalario por tratarse de una #####</p> <p>Que por temor a dejarla en el hospital, deciden llevarla al Centro Médico de Santa Ana y la ingresan en forma privada el 28 de julio de 2013 al 1° de agosto de 2013.</p> <p>Dra. Ana Elda Flores de Reyna (Médica Supervisora del ISBM en Región Occidente) se reúne el 20 de septiembre de 2013 con la Dra. Claudia Hernández, médico de la Unidad de Emergencia del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana), quien expresa que el 28 de julio de 2013 atendió a la niña #####</p> <p>Que antes de cumplir los medicamentos en el hospital, envía a la madre a buscar una ampolla de ##### afuera del hospital por no haber abastecimiento de ese medicamento, al regresar la madre al hospital sin haber encontrado la #####</p> <p>procede a cumplirle otros medicamentos. Que en ningún momento le ofreció ingreso hospitalario, por haber presentado una mejoría clínica con los medicamentos administrados en la Unidad de Emergencia. Dra. Ana Elda Flores de Reyna (Médica Supervisora del ISBM en Región Occidente) se reúne el 21 de octubre de 2013 con la Sra. ##### quien le expresa que el 28 de julio de 2013 a las 00:00 horas fue a la Unidad de Emergencia del</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>Hospital Nacional San Juan de Dios por cuadro de #####. Siendo atendida por la Dra. Claudia Hernández Gutierrez. Que en el hospital le colocaron un ##### de ##### y le cumplieron algunos medicamentos, y les entrego una receta por ##### en ampolla, por no haber en el hospital. Que fueron a buscar la ##### sin encontrarla y regresan a decírselo a la Dra. Hernandez. Les indico que si la niña empeoraba, que debían regresar al hospital. Que estando en la casa, la niña empeoró en su estado de salud, por lo cual deciden llevarla a hospital privado, por temor a que no hubiera existencia de #####, como iban a tener otros medicamentos más sofisticados. Al revisar la información solicitada, se encuentra que inicialmente la usuaria no fue atendida en forma oportuna, fue enviada a comprar una ampolla de ##### para cumplirla en su hija. El Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por ser el hospital tipo B de referencia para la zona occidental, debió haber brindado el tratamiento médico desde el primer momento que la usuaria y su hija llegan al hospital. No se justifica el haber enviado a la usuaria en la madrugada a buscar por un ##### en ampolla, que es de uso frecuente en el ambiente</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							hospitalario. No se tomaran en cuenta en el análisis de reembolso, las facturas de medicamentos comprados antes del 28 de julio del 2013, que es la fecha que consultó en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana y las facturas por compras de medicamentos especiales, que no se les hizo solicitud como lo establece el instructivo de Medicamento Especial, en total suman \$46.09	
2	##### #####	MAYOR 101-2013	1° DE OCTUBRE DE 2013 EL TRANSITO SAN MIGUEL	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos especiales ##### y #####	\$4,127.40	\$4,127.40	Usuaría que está en control en Hospital Nacional Rosales por ##### de ##### y ##### y no había existencia en el hospital para cumplirla intrahospitalaria. Los medicamentos oncológicos son parte de un tratamiento médico y no se pueden suspender o postergar el tratamiento.	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial ##### y ##### de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.
3	##### #####	MAYOR 102-2013		Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de			Refiere la usuaria que está en control en Hospital Nacional Rosales por	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>medicamento especial ##### 100mg/4ml vial</p>		\$2,302.56	\$2,302.56	<p>##### de gastos médicos ##### en compra de que ha tenido que medicamento comprar su especial medicamento por no ##### haber ##### en 100mg/4ml vial ampollas para de conformidad continuar su al Art.49 literal tratamiento d) de la Ley del oncológico. Para no ISBM. suspender su tratamiento oncológico, el cual ya está iniciado desde hace unos meses, la usuaria se vio en la urgencia de costearlo en el mes de septiembre de 2013</p>	
4	##### #####	<p>CASO MAYOR 104-2013</p>	<p>1° DE OCTUBRE DE 2013</p> <p>ZACATECOLUCA</p> <p>LA PAZ</p> <p>Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### 6mg/6ml</p>		\$446.11	\$446.11	<p>Refiere la usuaria que está en control en Hospital Nacional Rosales por ##### de ##### que ha tenido que comprar su medicamento por no haber ##### en ampollas para continuar su tratamiento oncológico. Para no suspender su tratamiento oncológico, el cual ya está iniciado desde hace unos meses, la usuaria se vio en la urgencia de costearlo en el mes de septiembre de 2013</p> <p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial ##### 6mg/6ml de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.</p>	

5	##### #####	MAYOR 105-2013	1° DE OCTUBRE DE 2013 SAN MARCOS SAN SALVADOR	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial #####	\$222.57	\$222.57	Refiere la usuaria que por no estar disponible el medicamento en CEFAFA en septiembre de 2013, lo compró en forma privada. Se consultó con la Licenciada Maura Mendoza, Trabajadora Social del ISBM, quien confirma que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento especial y el medicamento fue autorizado para compra. Asimismo, confirma que hay desabastecimiento del producto desde enero 2013. Envía copia del correo de CEFAFA Matriz en el cual informan que no hay distribuidor a nivel nacional del medicamento.	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### a 500 mg. Tableta de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.
6	##### #####	MAYOR 106-2013	10 DE OCTUBRE 2013 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### 50mg vial	\$755.04	\$755.04	Refiere la usuaria que está en control en Hospital Nacional Rosales por ##### de ##### que ha tenido que comprar su medicamento por no haber ##### en viales para su tratamiento oncológico. Para no suspender el inicio de su tratamiento oncológico, la usuaria se vio en la urgencia de costearlo en el mes de julio, agosto y septiembre de 2013.	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial ##### 150mg vial de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM
7	#####	MAYOR 107-2013		Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de			Usuaria está en control con ortopeda por ##### de #####	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	#####		14 DE OCTUBRE 2013 SANTA TECLA LA LIBERTAD	medicamento especial ##### ##### inyectable	\$155.66	\$155.66	se le realizo ##### de la ##### encontrando de ##### en ##### y ##### ##### Ya se utilizó ##### vía oral y ahora el ortopeda requiere de #####. La usuaria ha seguido los pasos de solicitud de medicamento especial tal como lo establece el instructivo. La solicitud fue aprobada el 24 de septiembre de 2013, pero no ha sido posible la entrega por no haber oferta del medicamento.	gastos médicos en compra de medicamento especial ##### ##### solución inyectable de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.
8	##### #####	MAYOR 108-2013	10 DE OCTUBRE DE 2013 NUEVA GUADALUPE SAN MIGUEL	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial #####	\$4,901.21	\$4,901.21	El usuario está en control con oncología del Hospital Nacional Rosales por un ##### de #####, por lo cual le han indicado el medicamento ##### tabletas. El usuario ha seguido los pasos de solicitud de medicamento especial tal como lo establece el instructivo. En la solicitud de medicamento especial, conocido como anexo 2, especifican que no existe otro medicamento específico para tratamiento de ##### de ##### en paciente joven en #####	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial ##### tabletas de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.
9	##### ID #####	MAYOR 112-2013	23 DE OCTUBRE 2013	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de #####			. Refiere la Prof. ##### que se encuentra en control en el Hospital Nacional Rosales por ##### El Dr. Rolando Silva, cirujano oncólogo que presta servicios al ISBM en el Hospital Nacional Rosales, la refiere para la Liga Contra de El Salvador para	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			SANTA TECLA LA LIBERTAD		\$250.00	\$250.00	el inicio de ##### como ##### a #####. Siendo el Hospital Nacional Rosales el centro nacional de referencia para casos de oncología y éste no pudo proveer el servicio solicitado, la usuaria opta por hacerlo en forma privada	
10	##### POR SU HIJA ##### ##### #####	MAYOR 103-2013	10 DE OCTUBRE 2013 NUEVA CONCEPCION CHALATENANGO	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### sobres y ##### medicada #####	\$574.17	\$67.10	Beneficiaria que tiene diagnóstico de ##### más #####, por lo cual está en control con Gastroenterología y Neurología del Hospital Nacional Benjamín Bloom. El médico especialista le indica un tipo de ##### anti reflujo, para mejorar la ##### y estado ##### de la niña. La usuaria tramitó su solicitud de medicamento especial, tal como lo especifica el instructivo. Sin embargo, a la fecha no se ha podido despachar la entrega de ####, por no haber proveedor que oferte en el proceso de adquisición correspondiente. Siendo la ##### parte de un tratamiento médico que no puede ser postergado por tiempo indefinido, fue necesario que la madre comprara ##### en forma privada. La Sra. ##### presenta algunas compras de medicamento especial antes del 23 de agosto de 2013, fecha en que entro en vigencia las reformas a Ley del ISBM, en la cual el Art. 49, literal d, especifica que el reembolso por la compra de medicamento	ES PROCEDENTE EL PAGO de reembolso que corresponde a las compras efectuadas antes del 23 de agosto de 2013 por \$67.10 y NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### sobres y ##### por \$507.07 de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							especial solo aplica al Servidor Público Docente, excluyendo a los beneficiarios. Se tomaran en cuenta, solo las compras anteriores al 23 de agosto de 2013 que suman \$ 67.10 (Facturas del 27 de julio, 1 de agosto y 12 de agosto de 2013).	
11	##### POR SU HIJO ##### ##### #####	MENOR 102-2013	23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento #####	US\$67.62.	US\$67.20	El usuario es conocido y tratado por el Psiquiatra Dr. Sergio Campos, en el Consultorio de Especialidades del ISBM por el diagnóstico de ##### indicándosele en la consulta de fecha 16 de septiembre de 2013 el medicamento ##### 1mg por 30 días. Manifiesta el servidor público docente en su carta que por no haber sido provisto en 3 de las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, se vio obligado a comprarlo de manera privada. Anexando a la solicitud de reembolso la receta institucional a nombre del usuario por el medicamento ##### 1mg a dosis de 2 tabletas cada noche y por la cantidad de 60 tabletas con 3 sellos de NO EXISTENCIA al reverso. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 1mg es de US\$1.12 precio unitario y la cantidad indicada 60 tabletas, por lo que la cantidad a reembolsar es por US\$67.20. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión Técnica	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 1mg tableta por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la cantidad según el costo institucional.	
12	<p>#####</p> <p>POR SU ESPOSA</p> <p>#####</p> <p>#####</p> <p>#####</p>	MENOR 103 - 2013	<p>24 DE SEPTIEMBRE DE 2013</p> <p>ARMENIA</p> <p>SONSONATE</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento ##### 50mg tabletas</p>	US\$42.14	US\$42.14	<p>La usuaria esta en control en el Consultorio Magisterial de Lourdes, Colón, con el Médico Magisterial Dr. Roberto Aristides Mejía, por el diagnóstico de ##### de reciente aparición, que le indica el medicamento ##### 50mg a dosis de 1 tableta cada 12 horas según informe solicitado al Dr. Mejía. Manifiesta el servidor público docente que al solicitarlo en farmacias prestadoras de servicios del ISBM y no ser provisto tuvo que optar por su compra de forma privada solicitando su reembolso anexando primera receta institucional de fecha 30 de agosto de 2013 a nombre de ##### por el medicamento ##### 50mg con 3 sellos de no existencia y monto agotado al reverso de farmacias CEFAFA y Las Américas del municipio de San Salvador; y una segunda receta institucional de fecha 16 de septiembre de 2013, con 2 sellos de no existencia de las mismas farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador.</p>	<p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 50mg tableta por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

13	<p>##### POR SU ESPOSO ##### ##### #####</p>	<p>MENOR 104 - 2013</p>	<p>27 DE SEPTIEMBRE DE 2013</p> <p>APOPA</p> <p>SAN SALVADOR</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento ##### 20mg</p>	US\$29.65	US\$29.65	<p>El usuario con diagnóstico de #####, que en consulta de fecha 20 de septiembre de 2013, le indica el medicamento ##### 20mg cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente que al trasladarse a 2 de las farmacias prestadoras de servicios al ISBM en los municipios de Apopa y San Salvador se le explica que no tienen en existencia dicho medicamento por lo cual opta por la compra de forma privada, anexando a su solicitud la receta institucional a nombre del usuario de fecha 20 de septiembre de 2013 y con 2 sellos de no existencia al reverso de las farmacias San Fernando y CEFAFA. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 20mg tableta es de US\$1.56 precio unitario y la cantidad indicada al usuario 30 tabletas por lo que la cantidad a reembolsar sería por US\$46.80. La Comisión Técnica considera que por ser el costo que solicita la usuaria inferior al costo institucional, procederá el solicitado por la usuaria.</p>	<p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 20mg tableta por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
14	<p>#####</p> <p>ID #####</p>	<p>MENOR 105 - 2013</p>	<p>27 DE SEPTIEMBRE DE 2013</p> <p>SAN SALVADOR</p> <p>SAN SALVADOR</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: ##### 200mg (#####)</p>	US\$41.80	US\$41.80	<p>El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### de ##### del ##### y en la evaluación de fecha 19 de enero de 2013, se le indica el medicamento</p>	<p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							##### de forma ##### e #####, según informe proporcionado al usuario de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que al serle informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 200mg le había sido aprobado pero que aún se encontraba en el trámite de compra, y por la urgencia de su administración opta por la compra privada.	
15	##### #####	MENOR 106 - 2013	02 DE OCTUBRE DE 2013 SAN MIGUEL SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### 0mg	US\$46.80	US\$46.80	Usuario es conocido y tratado en el Policlínico Magisterial de San Miguel por el diagnóstico de ##### con el medicamento ##### 20mg y en consulta subsecuente de fecha 16 de septiembre de 2013 en el Policlínico Magisterial de San Miguel se le extiende su receta repetitiva para ser reclamada en el mismo mes, pero manifiesta el servidor público docente en su carta que solicita el reembolso de dicho medicamento ya que al no haberlo encontrado en las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en los departamentos de San Miguel y San Salvador tuvo que comprarlo de forma privada, anexando	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 20mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							la receta institucional con 2 SELLOS DE NO EXISTENCIA de las Farmacias Económicas y Las Américas del municipio de San Salvador y factura de Farmacia Génesis, por el medicamento ##### 20mg (##### por un valor de US\$46.80. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 20mg tableta es de US\$1.56 precio unitario y la cantidad indicada al usuario son 30 tabletas por lo que la cantidad a reembolsar es por US\$46.80	
16	##### #####	MENOR 107 - 2013	02 DE OCTUBRE DE 2013 SAN MIGUEL SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de los medicamentos ##### 20mg y ##### 40mg tabletas	US\$30.80	US\$30.80	Usuaría es conocida y tratada por los diagnósticos de ##### más #####, por la Dra. Mayela Garcilazo y el Dr. Luis Ángel Zelaya, prestadores de servicios para el ISBM, que le indican el medicamento ##### 40 mg y ##### 20mg respectivamente; en consulta subsecuente el día 10 de septiembre de 2013 en el Consultorio Magisterial se le indican las recetas repetitivas por tales medicamentos, según lo manifestado por la servidora pública docente en su carta explicativa y al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM y no haberlas encontrado, tuvo que comprarlos de forma privada, solicitando el reembolso respectivo por ambos medicamentos,	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos ##### 20mg y ##### 40mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>anexando las dos recetas institucionales a su nombre, de fecha 10 de septiembre de 2013, por el medicamento ##### 40 mg, y por el medicamento ##### 20 mg, con 3 sellos de NO EXISTENCIA al reverso cada una. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 20mg tableta es de US\$1.56 precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria son 30 tabletas por lo que la cantidad a reembolsar sería por US\$46.80 y para el medicamento ##### 40mg tableta es de US\$0.18 centavos precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria son 30 tabletas por lo que la cantidad a reembolsar sería por US\$5.40, siendo la cantidad total a reembolsar US\$52.20. La Comisión Técnica considera que por ser el costo que solicita la usuaria inferior al costo institucional, procederá el solicitado por la usuaria.</p>	
17	##### POR SU HIJO ##### ##### #####	MENOR 108 - 2013	08 DE OCTUBRE DE 2013 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### 50mg + ##### 62.5mg/5ml suspensión	US\$18.26	US\$18.26	<p>El usuario es tratado por el diagnóstico de ##### y en consulta de fecha 26 de septiembre de 2013 le prescribe el medicamento ##### 250mg + ##### 250mg + ##### 2.5mg/5ml suspensión para esta patología según información solicitada a la Dra. Zaldaña. El servidor público docente manifiesta en su carta explicativa que solicita el reembolso</p>	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 250mg + ##### 62.5mg/5ml suspensión por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							de dicho medicamento ya que al no haberlo encontrado en las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM y ser necesario para el restablecimiento de la salud de su hijo, tuvo que comprarlo de forma privada, anexando la receta institucional a nombre del usuario por el medicamento ##### 250mg + ##### 62.5mg/5ml suspensión, con 2 SELLOS DE NO EXISTENCIA. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 250mg + ##### 62.5mg/5ml suspensión es de US\$11.78 precio unitario, y la cantidad indicada al usuario son 2 frascos, por lo que la cantidad a reembolsar sería por el valor de US\$23.56. La Comisión Técnica considera que por ser el costo que solicita el usuario inferior al costo institucional, procederá el solicitado por el usuario.	01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"
18	##### POR SU HIJO ##### ##### #####	MENOR 109 - 2013	14 DE OCTUBRE DE 2013 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### sódica 1 gr ampollas	US\$52.50	US\$52.50	El usuario acudió el día 25 de septiembre de 2013 al Consultorio Magisterial de Metapán con la Dra. Wendy Castellón Brito a consultar por el diagnóstico de ##### siéndole prescrito el medicamento ##### 1gr/5ml ampollas a dosis de 4ml vía ##### cada día por 5 días, pero manifiesta la servidora pública en su carta explicativa que al no haberlo encontrado en las	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 1gr ampollas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana y ser el necesario para el restablecimiento de la salud de su hijo según indicación de la Dra. Castellón, tuvo que comprarlo de forma privada, anexando la receta institucional a nombre de ##### de fecha 26 de septiembre de 2013, por el medicamento ##### 1gr ampollas, con 3 SELLOS DE NO EXISTENCIA de las farmacias Económicas, Las Américas y Génesis del municipio de Santa Ana. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 1gr ampollas es de US\$10.52 precio unitario, y la cantidad indicada al usuario son 5 frascos, por lo que la cantidad a reembolsar sería por el valor de US\$52.60. La Comisión Técnica considera que por ser el costo que solicita la usuaria inferior al costo institucional, procederá el solicitado por la usuaria.</p>	O PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"
19	#####	MENOR 110 - 2013	14 DE OCTUBRE DE 2013 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### 500mg + ##### 125mg tabletas	US\$16.68	US\$16.68	<p>La usuaria consultó por los diagnósticos de ##### más #####, indicándosele el medicamento ##### 500mg + ##### 125mg tabletas por ambos focos #####, según información solicitada a la Dra. Zaldaña. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que por no haber en existencia en las</p>	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 500mg + ##### 125mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>farmacias prestadoras de servicios para el ISBM del municipio de Santa Ana tuvo que adquirirlo de forma privada y por lo cual solicita su reembolso, anexando a su solicitud receta institucional a su nombre, por el medicamento ##### 500mg + ##### 125mg tabletas, de fecha 26 de septiembre de 2013 con 2 sellos de NO EXISTENCIA. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 500mg + ##### 125mg tabletas es de US\$1.67 precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria son 21 tabletas, pero por la cantidad comprada por la usuaria de 10 tabletas el reembolso sería por US\$16.70. La Comisión Técnica considera que por ser el costo que solicita la usuaria inferior al costo institucional, procederá el solicitado por la usuaria.</p>	<p>numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
20	<p>#####</p> <p>POR SU ESPOSA</p> <p>#####</p> <p>#####</p> <p>#####</p>	<p>MENOR 111-2013</p>	<p>14 DE OCTUBRE DE 2013</p> <p>SANTA ANA</p> <p>SANTA ANA</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### 240mg (Isoptin)</p>	<p>US\$28.00</p>	<p>US\$28.00</p>	<p>La usuaria es tratada por el diagnóstico de ##### con el medicamento ##### 240mg y en consulta subsecuente de fecha 16 de septiembre de 2013 en el Policlínico, la Médico Magisterial, la Dra. Lilian Yolanda Ramos le prescribe el medicamento ##### 240mg según información solicitada a la Dra. Ramos. El servidor público docente manifiesta en su carta explicativa que</p>	<p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>solicita el reembolso de dicho medicamento ya que al no haberlo encontrado en las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM tuvo que comprarlo de forma privada, anexando la receta institucional a nombre de #####, de fecha 16 de septiembre de 2013, por el medicamento ##### 240mg, con 3 SELLOS DE NO EXISTENCIA de las farmacias Económicas, CEFAFA y Las Américas del municipio de Santa Ana. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### tableta es de US\$1.56 centavos precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria son 30 tabletas, por lo que la cantidad a reembolsar sería por el valor de US\$46.80. La Comisión Técnica considera que por ser el costo que solicita el usuario inferior al costo institucional, procederá el solicitado por el usuario.</p>	AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
21	##### #####	MENOR 112 - 2013	15 DE OCTUBRE DE 2013 SANTA TECLA LA LIBERTAD	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: ##### 25mg ampollas.</p>	US\$77.83	US\$77.83	<p>La usuaria es tratada por el diagnóstico ##### y en la evaluación de fecha 04 de septiembre de 2013, se le indica el medicamento especial ##### 25mg ampollas para un período de 4 meses, debido a que según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial se ha</p>	<p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>tratado previamente a la usuaria con el medicamento ##### 1.5 gr sin lograr evolución satisfactoria además del reporte del examen especial de ##### ##### que confirma dicho diagnóstico. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la solicitud de trámite del medicamento especial ##### ##### 25mg ampollas le fue aprobada el día 10 de septiembre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encuentra en trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial.</p>	
22	##### #####	MENOR 113 - 2013	<p>17 DE OCTUBRE DE 2013</p> <p>ANTIGUO CUSCATLÁN</p> <p>LA LIBERTAD</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: ##### 10mg</p>	US\$30.24	US\$30.24	<p>El usuario es conocido y tratado por el diagnóstico de ##### ##### y en la evaluación de fecha 21 de septiembre de 2013 se le indica el medicamento ##### 10mg de forma crónica e indefinida, según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de trámite de medicamento especial, en donde además el especialista informa que el usuario ha sido tratado previamente con los medicamentos ##### 50mg y ##### 20mg. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que al</p>	<p>PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							haber sido tratado previamente con medicamentos del cuadro básico del ISBM sin obtener resultados satisfactorios, opta por la compra de forma privada. Se solicitó información del caso a la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 10mg le fué aprobada el día 08 de octubre de 2013 para un período de 6 meses pero que aún se encuentra en el trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial.	
23	##### #####	MENOR 114 - 2013	17 DE OCTUBRE DE 2013 SANTA TECLA LA LIBERTAD	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: ##### 10mg	US\$30.24	US\$30.24	La usuaria es conocida y tratada por el diagnóstico de ##### más ##### y en la evaluación de fecha 12 de julio de 2013 se le indica el medicamento ##### 10mg de forma continua por 3 meses, según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de trámite de medicamento especial, en donde además la especialista informa que la usuaria ha sido tratada previamente con el medicamento ##### 30mg. Manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que por ser de indicación médica continua no lo puede suspender viéndose obligada a realizar la compra del mismo de forma	PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							privada. Se solicitó información del caso a la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 10mg le fue aprobada el día 16 de julio de 2013 para un período de 3 meses pero que aún se encuentra en el trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial.	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

II. Denegar el pago de dos (2) solicitudes de Reembolso, presentadas por docentes afiliadas al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° de Caso	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	Solicitud	Monto solicitado	Monto Aprobado	Análisis Técnico	Recomendación Técnica
1	##### #####	MAYOR 92-2013		Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de #####	\$500.00	0	Refiere la usuaria que está en control en el Hospital Nacional Rosales por ##### de ##### que oncólogo clínico que presta servicios al ISBM en el Hospital Nacional Rosales, la refiere para el Instituto Nacional del ##### para inicio de ##### como ##### a la #####. Siendo el Hospital Nacional Rosales el centro nacional de referencia para casos de oncología	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por no cumplir con el plazo de presentación de la solicitud, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>20 DE SEPTIEMBRE DE 2013</p> <p>NUEVA GUADALUPE</p> <p>SAN MIGUEL</p>			<p>y este no pudo proveer el servicio solicitado, la usuaria opta por hacerlo en forma privada. En el ROMANO VII, LITERAL D del "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" textualmente dice: "el plazo para que el docente presente su solicitud de reembolso será de 6 meses contados a partir del hecho contemplado como causal de acuerdo a la Ley del ISBM; la factura # 21078 de la Liga Contra el Cáncer de El Salvador presentada por la usuaria es del 21 de enero del 2013 y fue presentada al ISBM para el trámite de reembolso el 5 de septiembre de 2013, por lo cual, dicha fecha sobrepasa el tiempo máximo estipulado para el trámite</p>	
2	<p>#####</p> <p>POR SU HIJO</p> <p>#####</p> <p>#####</p> <p>#####</p>	<p>MENOR</p> <p>101-2013</p>	<p>23 DE SEPTIEMBRE DE 2013</p> <p>SOYAPANGO</p> <p>SAN SALVADOR</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial #####</p> <p>300mg (#####)</p>	<p>US\$88.35</p>	<p>US\$0.00</p>	<p>Usuario es conocido y tratado por el diagnóstico de ##### que le indica el medicamento especial ##### 300mg de nombre comercial ##### a dosis de 1 tableta cada 8 horas; pero manifiesta la servidora pública docente y madre del usuario que en el mes de septiembre no le fue provisto por los prestadores de servicios farmacéuticos del ISBM por lo que tuvo que optar por la compra de forma privada solicitando el reembolso correspondiente.</p> <p>Por la patología que adolece el usuario se justifica la compra del medicamento especial ##### 300mg de nombre comercial ##### pero debido a la reciente Reforma a la Ley del ISBM en su Art. 49 literal d), la Comisión Técnica considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>Según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud de medicamento especial ingresada el día 01 de febrero de 2013 y aprobada el 05 de febrero de 2013 para un período de 6 meses pero que por no haber oferta de proveedor farmacéutico se gestionaría como compra de medicamento especial, la cual aún se encuentra en proceso. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 300mg es de US\$0.98 centavos precio unitario y la cantidad indicada al usuario son 90 cápsulas al mes, por lo que la cantidad a reembolsar correspondería a US\$88.20. Posterior al análisis de este caso y de conformidad a la reforma a la Ley del ISBM en su art. 49 que excluye en su literal d) a los beneficiarios del pago de reembolso por medicamentos especiales, así como tomando en cuenta la no renovación del trámite de solicitud de medicamento especial habiendo realizado la compra fuera del período de aprobación</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada uno de los solicitantes, y luego realizar el envío a la UFI de la documentación para la continuidad de los trámites de pago aprobados.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- IV. Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la Unidad Financiera Institucional.
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Punto Quince: Varios:

15.1 Informe de Presidencia.

El profesor Coto informó sobre las actividades realizadas en fechas recientes, entre las cuales mencionó: **1)** avance del proceso de arbitraje en el caso del conflicto de carácter económico promovido por el sindicato, dijo que a la fecha, de las sesenta cláusulas revisadas se consensuaron cincuenta y nueve; **2)** informó que para finales del mes de noviembre de este año, se esperan los resultados de la actualización del estudio actuarial de las aportaciones, en el marco de las reformas de la Ley del ISBM; y **3)** participó en una reunión preliminar, como Director Presidente del ISBM, con personal representante de las empresas ALBA, en relación a analizar, a futuro, las factibilidades de un posible convenio de cooperación entre ambas entidades que pueda beneficiar a maestros y maestras del sector público.

El licenciado Paz Zetino retomó el tema de la actualización del estudio actuarial, manifestando considerar que se necesita aumentar la cotización y que el aumento sea con el aporte del Estado y del maestro. El profesor Coto comentó que en su momento se harán los análisis y se evaluarán las propuestas y opiniones sobre ello para llegar a una propuesta concreta.

Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el informe del Director Presidente**, quedando enterados de las recientes gestiones realizadas.

GG

15.2 Lectura de Correspondencia.

El Director Presidente procedió a dar lectura a la nota procedente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, CEFAFA, suscrita por el Gerente General, que se recibió en las oficinas de la Presidencia del ISBM el pasado 31 de octubre, mediante la cual hacen referencia a Convenio interinstitucional entre ambas instituciones para el próximo año.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto y con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por mayoría **ACUERDA:**

1. **Dar por recibida la correspondencia de CEFafa**, de fecha treinta y uno de octubre del presente año, suscrita por el Gerente General, señor Mario Ernesto Córdova Arriola, mediante la que expresa su disponibilidad y consultan la del ISBM, en relación al Convenio Interinstitucional para el próximo año.
2. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud y a la División de Servicios de Salud**, presentar sus propuestas y recomendaciones, previo el análisis correspondiente de la situación expuesta en la referida nota, debiendo considerar como mínimo los tres aspectos siguientes:
 1. Monto del Convenio que se ha proyectado para el año dos mil catorce.
 2. Revisión de los aranceles, y
 3. Revisión de los aspectos técnicos y arancelarios del proyecto de Convenio que se propondrá suscribir.

Se aclara que al informe que preparen para el Directorio, deberán agregar el proyecto del Convenio a suscribirse, el cual tendrá que haberse revisado previamente en los aspectos técnicos y arancelarios por parte de la Sub Dirección de Salud y División de Servicios de Salud; así como también haber sido avalado en los aspectos legales por la Unidad Jurídica. Por la proximidad del fin de año y la necesidad de ir resolviendo las situaciones relacionadas con los servicios de salud, se requiere que el referido informe y proyecto de convenio, lo presenten para ser conocido en la sesión ordinaria del martes diecinueve de noviembre del año en curso.

III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar sesión ordinaria el día **martes doce de noviembre**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en esta misma sala; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

Ernesto Antonio Esperanza León
**Director Suplente por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**